

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 18 de Septiembre del 2020

HORA: 08:16:41

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Oscar Alberto Buitrago Gallego, con el radicado; 201900388, correo electrónico registrado; osalbuga_@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200918081642-12356

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor:

Juez quinto de familia

E.S.D.

Referencia: Proceso de existencia de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. **Rad. 2019-388**

Oscar Alberto Buitrago Gallego; Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad; obrando en mi calidad de apoderado de la señora **Gabriela Valencia Jiménez;** dentro del proceso de la referencia; con todo respeto me permito mediante este escrito dar respuesta a la demanda impetrada en su contra; de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

Primero: Cierto.

Segundo: Falso. Me explico; de acuerdo a lo enunciado por mi poderdante, es verdad que entre la señora Policarpa Zapata y el señor Guillermo Valencia hubo una unión marital, pero no desde la época en la que ella pretende que sea declarada por el despacho.

El señor Valencia Bermúdez y la señora Policarpa Zapata, se conocieron en el año 1971; aproximadamente, mientras el señor Valencia Bermúdez convivía en unión libre, con la señora Emma Torres Valencia, para la época vivían cerca a donde en la actualidad es el centro comercial Fundadores, La relación de ellos dos duró aproximadamente 25 años; desde el año 1950 hasta el año 1975 fecha; reitero aproximada, en la cual; la señora Emma Torres, se enteró que su compañero permanente; es decir, el señor Guillermo Valencia, tenía una amante que según lo dicho por mi poderdante y por la hija de la señora Emma Torres, era la señora Policarpa y luego de algunos meses de peleas se separaron.

Una vez terminada la relación con la señora Emma Torres, el señor Guillermo Valencia se fue a vivir al taller de su propiedad, durante un tiempo de 10 años; período durante el cual; a pesar de que la señora Policarpa Zapata continuaba viéndose con su señor padre, mi poderdante se apersonó de sus cuidados personales, arreglo de ropa y preparación de alimentos, hasta que se fue a vivir al municipio de Villa María en el año 1997. A partir de ese momento, en el cual mi

representada por la distancia no pudo seguir atendiendo a su señor padre, la hoy demandante se fue a vivir con él, hasta el día de su fallecimiento el 7 de julio de 2019.

Tercero a quinto: Ciertos.

Sexto: Falso. Al parecer, pretende al demandante hacer creer al despacho que los bienes de propiedad del señor Guillermo Valencia Bermúdez fueron adquiridos durante la vigencia de la vida en común con la señora Policarpa Zapata, pero como se dijo anteriormente, éstos iniciaron su vida en común en el año de 1997 y los bienes fueron adquiridos en 1974 y 1987.

Séptimo: Lo asumimos como cierto pues se desconoce la realidad de los hechos.

Octavo: Parcialmente cierto. Aclaro; es verdad lo concerniente acerca de los quebrantos de salud del señor padre de mi representada y de los cuidados de la demandante para con él; sin embargo, además de lo dicho en numerales anteriores acerca de la fecha en la que iniciaron su convivencia, el señor Guillermo Valencia fue diagnosticado con la enfermedad de Alzheimer desde el año 2009 por parte de los médicos de la E.P.S. SURA en la cual estaba afiliado.

Noveno: Parcialmente cierto. Aclaro; informa mi representada que es verdad lo dicho acerca del matrimonio del señor Guillermo con la madre de mi poderdante; sin embargo, pretende desconocer la parte demandante, la relación que tuvo el señor Valencia Bermúdez con la señora Emma Torres, convivencia que se vio afectada, hasta el hecho de terminarse, por la relación alterna iniciada con la señora Policarpa.

Décimo y décimo-primero: Ciertos.

Décimo-segundo: En la época de la muerte de la esposa del señor Guillermo no tenían absolutamente ningún bien que ameritara un proceso de disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Décimo-tercero: Ciertamente de acuerdo al documento aportado.

A LAS PRETENSIONES:

A las mismas me opongo en razón a que debemos esperar lo que resulte probado dentro del proceso en lo que tiene que ver con el extremo inicial de la convivencia entre los señores Guillermo Valencia y Policarpa Zapata.

Así mismo, es necesario que en la demanda se incluya, si no se ha hecho, pues no conozco la totalidad del expediente, a los otros hijos del señor Guillermo Valencia Bermúdez o a quienes ejerzan el derecho de transmisión en caso de fallecimiento.

Los nombres de éstos son:

Dora Patricia Valencia Reyes

Melva Valencia Garzón

Gloria Valencia Garzón; a quien representan, por su fallecimiento, los señores Andrés Ramírez Valencia, Claudia Ramírez Valencia y Sandra Ramírez Valencia; (fallecida) quien dejó 2 hijos de nombres Aldo y Catalina.

Es de anotar que los anteriores datos son de conocimiento absoluto de la señora Policarpa Zapata.

EXCEPCIÓN DE MERITO

De acuerdo a lo enunciado en este escrito, especialmente a lo relatado en la respuesta al numeral segundo de la demanda, pretendo invocar excepción de merito por “falta de requisitos legales para la conformación de la unión marital de hecho frente al extremo inicial señalado por la demandante”; ya que, itero, la demandante inició su convivencia con el señor padre de mi representada en el año 1997 aproximadamente, muy lejos de lo argumentado por ella.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

- 1- Las pruebas testimoniales solicitadas en el capítulo pertinente de la demanda; para tal efecto, solicito se me autorice realizar el respectivo interrogatorio; mismo que presentaré el día que se desarrolle la audiencia
- 2- Solicito; señor Juez, de manera respetuosa, se fije fecha y hora para que sean escuchados los siguientes ciudadanos, a quienes podrá localizar y citar por mi intermedio. El interrogatorio será presentado el día en que sea fijada la audiencia para tal fin.

- 2.1. Ramón Elías Ríos; C.C. 10'273.036
- 2.2. Jorge William Flores; C.C. 10'261.411
- 2.3. Camilo Naranjo; C.C. 10'227.459
- 2.4. Jose Oscar Henao; C.C. 10'289.410
- 2.5. Álvaro Ríos Escobar; C.C. 16'599.077
- 2.6. Amparo Torres Valencia; C.C. 24'302.668

Respetuosamente solicito señor Juez que, dada la importancia de la prueba testimonial y la necesaria transparencia de los testigos, al igual que de la aplicación del principio de inmediatez de la prueba, se realice; en la medida de sus posibilidades, audiencia presencial para la práctica de los testimonios.

DOCUMENTALES

- 1- Solicito se tenga como tal, la escritura pública No. 2.174 de la notaría 4ª. De esta ciudad, con fecha noviembre 26 de 1974, en la cual no se hace referencia al estado civil de unión libre o mas conocido como “concubinato” para la fecha de la escritura pública; mediante esta escritura se protocolizó la compra del inmueble identificado con la M.I. 100-3688 por parte del señor Guillermo Valencia.

DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del despacho y/o en la carrera 23 A No. 68-12 de esta ciudad.

Correo electrónico: osalbuga_@hotmail.com

Mi representada en la calle 6 A No. 11-74; B/ Terrazas de la Villa, del municipio Villa María, Caldas.

El actor en la dirección indicada en la demanda.

ANEXOS

Entiéndase como tal copia del escrito enviado al correo electrónico del Abogado de la demandante.

Del señor Juez.



Oscar Alberto Buitrago Gallego

c.c. 10'268.652 Mzs.

T.P. 84.912 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (2.174)

NOTARIA

MANIZALES

En la cabecera del circulo de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia a VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 1.974 - ante mí, Miguel Robledo Robledo Notario Cuarto del circulo, compareció el señor

FABIO GIRALDO MUÑOZ, mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía número 6373640 de Palmira, a quien conozco personalmente de todo lo cual doy fé y expuso:- PRIMERO:- que vende al señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ, un solar con casa de habitación, situado este inmueble en esta ciudad de Manizales, en la carrera diez y ocho (18) entre calles diez y ocho (18) y diez y nueve (19) determinada la casa en su puerta de entrada con los numeros 18-21, constante esta casa de quince varas (15) o sean doce metros de frente, mas o menos, por doce (12) varas o sean nueve metros con sesenta centímetros---- (9.60) de centro, inmueble distinguido en el Catastro con la ficha número 1588 y que además vende a dicho señor Guillermo Valencia Bermudez, el solar contiguo a este bien antes determinado, hacia el lado norte de él, solar este que mide aproximadamente diez metros por los lados oriental y occidental y doce metros aproximadamente por los lados norte y sur, parte este solar del predio de la ficha catastral número 1589, quedando así el predio completo de las dos partes, en conjunto o integrado, con los siguientes linderos.-####. Por el frente al sur, con la carrera diez y ocho; por el Oriente, en una extensión de diez y nueve metros mas o menos, con predios que fueron de Ricardo Jaramillo y señoritas Jaramillo y con predio que fue de Don Manuel Rosada y que es hoy de Jorge Ramirez; por el Norte, en una extensión de doce metros con predio que fue de Juan de Jesus Ocampo y por el occidente, con predios el uno de ellos que es o que fue de la sucesión de Don Ramón Giraldo y de otro que fué de Emiliano Isaza y luego de Juan Moreno.####. SEGUNDO: que este inmueble ha sido adquirido por la hija de la partición de bienes del juicio de sucesión del señor Don Ramón Giraldo G. juicio seguido ante el Juzgado Cuarto Civil del circulo de Manizales, registrado el bien que se vende en el folio de

Robledo Robledo

matricula inmobiliaria, 100-0003688 casa de habitacion de la carrera 18 No. 18-21, anotación de matricula del diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-**TERCERO:** Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) moneda corriente, de los cuales el vendedor declara tener recibida la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) moneda legal, de manos del comprador; que este pagara el resto o sea la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) moneda legal, dentro de un año contado de hoy en adelante con intereses a la tasa del uno y medio por ciento mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas; que si hubiere lugar a ejecución los gastos del juicio serán de cargo del deudor y que el acreedor queda con derecho a sacar hasta dos copias de esta escritura sin necesidad de permiso judicial; que el acreedor puede dar por terminado el plazo antes de que se vana, si el deudor dejare de pagar los intereses por dos periodos consecutivos.-**CUARTO:** Que el referido inmueble no ha sido enajenado por el vendedor a ninguna otra persona y se halla libre de todo gravamen, de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.-**QUINTO:** Y que, de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento de la propiedad vendida, la que entrega desde hoy al comprador con todas sus anexidades.-**Presente el comprador señor Guillermo Valencia Bermudez, mayor y tambien de esta vecindad, con cédula de ciudadanía numero 4.313.681 de Manizales, dijo:** Que acepta la venta que por esta escritura se le hace y que para garantizarle al vendedor el pago de la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) moneda legal, que como parte del precio de la venta le queda a deber, le hipoteca en favor la misma propiedad que adquiere por medio de esta escritura, cuya situación y linderos se dejaron expresados en la clausula primera de la presente escritura.- **OTORGADA CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA AL NOTARIO.**- Se agregan los comprobantes de ley.-Se advirtió lo relativo al registro oportuno de este titulo y firman conmigo el Notario de fe. lo cual doy fe..... Los comparecientes manifiestan, que en los terminos de esta escritura, celebran el contrato de compraventa prometido en documento de trece de Agosto del corriente año. Asi se firma..... Agregando que tambien presentaron la boleta en que consta el pago

CERTIFIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZ"
 CATASTRO NACIONAL

S E C

FABIO

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente como propietario(s) del (los) siguiente

Código del predio	Corregimiento o Vereda
01588	URBANO

de (en) cual(es), según declaración hecha

TESOR

CERTIFIC

MINISTERIO DE
 DIRECCION GEN

Serie XA
 Valido hasta 21-74

El suscrito Administrad

Fabio



cincuenta y dos
ciento pagado
a satisfic
mil pes
- del pre
n (\$80.000.

ajenado por el expo
todo gravamen, ple
atoria. QUINTO.- Y
nto de esta venta y
que contra lo que
Bermúdez, mayor y
ía número 4.313681
a escritura se le
ndido.

inós de esta
n documento de
de la deuda
\$80.000

de los derechos fiscales, expedida por la Tesore-
ria Municipal.

NOTARIA
MANIZALES

Falicio M.
FALICIO GALDO MUÑOZ
L.M. 122205 MANIZALES

Guillermo Valencia B LM #12930

Los otorgantes presentaron los certificados de paz y salvo con el
tesoro nacional numeros 1485405 y 1489955 validos hasta Diciembre
31/74 Paz y salvo Municipal numero 2939 Kra 18 No.1821 ficha urbano
número 01588 firmado ilegible está debidamente estampillado.....
Certificado Catastral numero 8749 predio 01588 area 238 M2. avaluo -
\$74.500,00 el cual según declaración hecha ante el suscrito por el
interesado será enajenado a Guillermo Valencia Bermudez venta total
i expedido en Manizales a 25 de Noviembre de 1.974 firmado Fernan
Antoya Ortiz Srío Abogado.....



Señor:

Juzgado quinto de familia

Manizales.

E.S.D.

REF. Proceso Radicado 2019-388

Gabriela Valencia Jiménez, mayor y vecina del municipio de Villa María; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial al doctor **Oscar Alberto Buitrago Gallego**; igualmente mayor y de esta vecindad, portador de la cedula de ciudadanía 10'268.652 de Manizales y con tarjeta profesional No. 84.912 C.S.J. para que me represente ante su despacho; como apoderado de confianza, dentro del proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, sustituir, desistir, conciliar, presentar acciones de tutela en mi nombre y efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


Gabriela Valencia Jiménez

c.c. 24311652

Acepto

Oscar Alberto Buitrago Gallego

c.c. 10'268.652 Mzs. T.P. 84.912 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció: GABRIELA VALENCIA DE SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024311652 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gabriela Valencia
----- Firma autógrafa -----



6xq3u5hwo393
16/09/2020 - 11:42:31:521



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AL DR. OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO.

Nataly Merino G
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xq3u5hwo393

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 20 de Enero del 2021

HORA: 4:21:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Carlos Arias Bedoya, con el radicado; 201900388, correo electrónico registrado; juancarlosabj@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

ContestacionDemandaUMH.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210120162103-6091

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

Señores:

Juzgado Quinto de Familia del Circuito.

Manizales, Caldas.

Referencia: Contestación Unión Marital de Hecho.

Radicado: 2019-00388-00

Demandante: Policarpa Zapata Afanador.

Juan Carlos Arias Bedoya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.830 expedida en la ciudad de Manizales, portador de la tarjeta profesional N°. 287.111 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **Dora Patricia Valencia Reyes**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.307.473, quien tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, presento mediante este documento, contestación a la Demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho interpuesta por la señora **Policarpa Zapata Afanador**, proceso mediante el cual se busca se declare la existencia del vínculo mencionado entre la demandante y el señor **Guillermo Valencia Bermúdez**, la presente contestación se interpone conforme con las siguientes consideraciones:

A los Hechos:

1. **Al Hecho Primero:** Es cierto, en el sentido de que la hoy demandante convivió algún tiempo con el señor Guillermo Valencia Bermúdez.
2. **Al Hecho Segundo:** No es cierto, la convivencia que predica la demandante de manera alguna se remonta a la época señalada -1972-, por el contrario, en tal lapso, se encontraba en trámite el proceso de "Investigación de Paternidad" adelantado por la madre de mi poderdante, la señora Fabiola Reyes Giraldo coadyuvada por la "Defensoría Primera Civil de Menores".

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

En el trámite adelantado quedaron consignadas las intervenciones de las partes en el proceso y, en una de ellas, luego de que el despacho interrogara a la señora Daniela Largo de García, tomó la palabra el señor Guillermo Valencia Bermúdez quien manifestó lo siguiente:

*“Claro que la niña de Fabiola es parecida a mí, me parece raro que la señora que acaba de declarar diga que Fabiola iba ala taller porque fue Fabiola y a pesar de tener mis aventuras por la calle yo soy **respetuoso en mi hogar y por mis hijos...**” (Negrillas propias)*

De igual manera, es conveniente resaltar que mi poderdante, para la época de los años setentas y ochentas, siendo menor de edad y luego de ser reconocida como hija del señor Guillermo Valencia Bermúdez, visitaba a su señor padre en el lugar de su domicilio y donde para la época funcionaba el taller de propiedad de aquél, acompañada por la señora Gloria Alcira Palacio de Jaramillo, quién en las visitas realizadas nunca tuvo conocimiento acerca de una presunta convivencia del señor Valencia Bermúdez con alguna mujer, pues siempre que asistían al domicilio del causante, este manifestaba vivir solo sin la compañía de alguna persona.

3. **Al Hecho Tercero:** No me consta. No existe prueba en el dossier que determine la veracidad de lo expuesto por la demandante.
4. **Al Hecho Cuarto:** No me consta. De igual manera que en el hecho anterior, no existe prueba de la presunta relación y mucho menos de su notoriedad, pues no se aportó registro fotográfico u otro similar que pudiera acreditar lo dicho en la demanda.
5. **Al hecho Quinto:** Es cierto.
6. **Al Hecho Sexto:** No es cierto. En primer lugar, y en lo referente al taller descrito en la demanda y sobre el cual se pretende llamar para que haga parte de la supuesta sociedad conyugal, es necesario poner de presente al despacho que el bien ya hacia parte del patrimonio del causante desde tiempo atrás al inicio de la relación sostenida con la demandante, pues de la contestación de la demanda de “Investigación de Paternidad” interpuesta por la señora Fabiola Reyes Giraldo en contra del causante, éste manifestó en diversas ocasiones poseer el taller incluso con anterioridad al año 1967. Se transcribe para lo pertinente un aparte de la demanda y su contestación:

Hecho tercero de la demanda de Investigación de Paternidad:

“Las Relaciones sexuales del señor Guillermo Valencia B. y la suscrita llevaron a cabo en el taller de su propiedad Taller Industrial situado en la carrera 20 # 17-38 de ésta ciudad”

Contestación al anterior hecho:

“Al tercero. No es cierto. Algunas pocas veces que salimos fue a Hoteles y nunca en el taller.”

Las manifestaciones anteriormente transcritas y que fueron objeto de debate en instancia judicial, permiten establecer que, para el año 1967, el señor Guillermo Valencia Bermúdez ya era propietario del taller sobre el cual pretende hoy la demandante sea incluido dentro del patrimonio de la presunta sociedad conyugal.

Siguiendo la misma línea argumentativa, y en lo relacionado con el inmueble –Casa- de propiedad del señor Guillermo Valencia, se deberá afirmar lo mismo que en las líneas anteriores, pues dentro del mismo proceso al que se ha venido refiriendo, el causante en la etapa probatoria y en la cual se escuchó la declaración del hoy causante quién manifestó, en primer lugar, ser de estado civil casado para el año 1973, lo que desvirtúa la existencia de una sociedad patrimonial con la demandante; en segundo lugar, y refiriéndose a los años finales de la década del 60, el señor Valencia Bermúdez manifestó dentro de la Investigación de paternidad lo siguiente:

*“... porque ella cuando estuvo en embarazo me llamaba y me decía que, si no me entrevistaba con ella o le hacía alguna ayuda, **iba a la casa mía** en esas condiciones yo por evitar problemas en el hogar le hacía la ayuda...”*

7. **Al Hecho Séptimo:** No me consta. Lo narrado por la demandante es consecuencia lógica, pues entre ella y el señor Guillermo Valencia no existió vínculo matrimonial.
8. **Al Hecho Octavo:** No me consta, no existe prueba en el dossier que permita establecer el presunto socorro ayuda prestada por la demandante al señor Valencia Bermúdez o la forma en que supuestamente brindó tal clase de ayuda. Lo anterior, debido a que, si bien se transcribe el padecimiento, hace falta el material probatorio que determine que fue ella y no otra persona quién socorrió al hoy difunto Guillermo Valencia.

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

- 9. Al hecho noveno:** Es cierto.
- 10. Al hecho Décimo:** Es cierto. Se le informa al despacho que, aunque se reconoce como cierto el hecho décimo de la demanda, el mismo también carece de exactitud, pues omite la demandante aun conociendo la existencia de mi prohijada, llamarla como parte dentro del contradictorio, omitiendo así el litisconsorcio necesario, pues con la prueba documental que se proporciona con la presente contestación, el Despacho podrá conocer, que además de las personas nombradas, también existe en calidad de hija, reconocida voluntariamente dentro de proceso de "Investigación de Paternidad" la señora Dora Patricia Valencia Reyes, quien a diferencia de los convocados y de acuerdo con los registros civiles de nacimiento, consta que Gabriela Valencia Jiménez se registró a sí misma; lo mismo, para el señor Guillermo Valencia Jiménez, personas que no cuentan aún con un reconocimiento legal, se itera, afirmación que se realiza de acuerdo con las pruebas aportadas al dossier. (Se aporta Registro Civil para lo pertinente)
- 11. Al Hecho Décimo Primero:** No me consta. No se aportó el registro civil de defunción pertinente para poder dilucidar la veracidad de lo aseverado por la demandante.
- 12. Al Hecho Décimo Segundo:** No me consta.
- 13. Al Hecho Décimo Tercero:** No es un hecho, lo afirmado hace parte del derecho de postulación.

A lo Pretendido.

Primero: De acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, es su voluntad oponerse a lo pretendido en la demanda, en el sentido de declarar que existió una Unión Marital de Hecho entre la demandante y el padre de mi poderdante señor Guillermo Valencia Bermúdez, por el lapso que aquella alega, pues carecen de cercanía con la realidad tales aseveraciones, en el entendido de que el señor Valencia Bermúdez, para la época pretendida no convivía con la demandante.

Segundo: En igual sentido que la anterior, no existe el ánimo de allanarse a lo pretendido por parte de la demandante, pues como se demuestra con los documentos aportados como pruebas, que para la época que se debate, el padre de mi poderdante ya contaba con la propiedad del taller, y en cuanto

a la casa que se pretende hacer parte del supuesto haber conyugal, habrá que decir que para tal calenda no existía una unión marital de hecho que declarar.

Medios Exceptivos:

- **Inexistencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial para los años 1972 a 1974:**

El presente medio exceptivo se interpone en el entendido de que la demandante pretende forzadamente hacer ver al Despacho la existencia de una presunta unión marital de hecho, la cual según ella tuvo su génesis para el año 1972, aseveración que resulta muy conveniente para la demandante, pues si relacionamos lo afirmado con la fecha en la cual el señor Guillermo Valencia Bermúdez adquirió la casa que se pretende por la convocante con facilidad podremos vislumbrar que fue a los dos años precisamente de haber iniciado la supuesta relación con el causante, lo que lógicamente quiere decir que de acuerdo con lo afirmado por la demandante en el libelo introductor, que para la época transcurrida entre 1972 a 1974, tuvieron que haber iniciado su convivencia en lugar distinto al que adquiriera el señor Valencia Bermúdez, situación que no se detalla de manera alguna en la demanda, pues no se informa con la demanda, los detalles y la forma como comenzó la pretendida unión, donde y como se llevaron esos actos de convivencia, de comunidad de vida, en otras palabras, no existe rastro alguno ni evidencia aportada al dossier, que pueda determinar con exactitud que el año 1972 fue al fecha para la cual inició la supuesta unión entre la demandante y Guillermo Valencia Bermúdez.

- **Falta de elementos constitutivos de la Unión Marital de Hecho:**

El presente medio exceptivo se encuentra encaminado a hacer ver que la demandante no cumplió con la carga procesal, que además es de vital importancia para quien busca sean acogidas las pretensiones que demanda. La carga de la prueba, que en este caso recae completamente sobre la demandante, no tiene la entidad o capacidad de demostrar sin asomo de duda que lo manifestado por ella en el escrito de la demanda se acompasa con la realidad, pues para procesos como el presente incumbe a quién demanda hacer ver al operador judicial esos elementos constitutivos de la unión marital deprecada, mediante los elementos aportados oportunamente al proceso, lo anterior, como consecuencia de que si bien la unión marital de hecho comporta un estado mental entre quienes

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

deciden iniciar una vida en común, dicho estado debe ser exteriorizado con actos positivos que permitan establecer inequívocamente que en realidad existió tal vínculo y no otro.

Llama la atención de este apoderado, el hecho de que de una relación que presuntamente subsistiera por más de una década, no existan registros fotográficos o de otra índole, que demuestren la veracidad de lo esgrimido por la demandante, simplemente la persona que hoy nos convoca solo aportó unas declaraciones extra juicio que no permiten establecer una verdadera convivencia, sin perder de vista que gran parte de los convocados tienen parentesco con la hoy demandante, pero además de los documentos relacionados, no hay evidencia de esa convivencia. Ante la falencia probatoria que se le endilga a la demanda, y debiendo la parte actora demostrar los hechos que hoy señala como ciertos y que no cuentan con respaldo probatorio, no puede existir una decisión que acoja favorablemente lo pretendido.

Otro elemento que es de importancia y que permite vislumbrar la falta de lealtad procesal en la que incurrió la demandante tiene relación con la falta de citación por parte de la misma a mi prohilada, pues para la finalidad perseguida y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, la decisión que se tome en el presente proceso eventualmente podría extender sus efectos a mi representada.

Lo anterior, como consecuencia de que la señora Dora Patricia Valencia Reyes es hija reconocida voluntariamente dentro del proceso de investigación de paternidad adelantado en contra del señor Valencia Bermúdez, quién, al parecer es la única persona que cuanta con tal reconocimiento pues como se señaló en la respuesta a los hechos de la demanda, las personas convocadas como parte al proceso, fueron registradas por sí mismas y no por sus presuntos padres, **quedando así en duda la legitimación en la causa por pasiva**, así las cosas, no entiende este apoderado como la señora Policarpa no tuvo en cuenta al momento de presentar la demanda, a mi poderdante aun cuando para la calenda en la que presuntamente dice que inició su vínculo con Valencia Bermúdez, este se encontraba en medio de un proceso de investigación de paternidad -1973-, pero no solo por lo dicho, sino que adicionalmente se debe tener en cuenta que Dora Patricia Valencia Reyes acudía a visitar a su señor padre a su domicilio, de tal suerte que la existencia de mi poderdante era notoria, por tanto no encuentra asidero legal el hecho de no haber sido convocada al presente trámite, la decisión adoptada por la demandante en tal sentido levanta serias dudas, pues si la demandante afirma tener

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

tan larga relación debió conocer de la existencia de mi prohijada, y si conociéndola no la llamó al proceso deliberadamente, sus razones ha debido tener para hacerlo así.

- **Genérica o innominada:**

Se presenta el medio exceptivo en el entendido de que de ser advertida por parte del despacho alguna excepción adicional que resulte probada la declare de oficio.

- **Prescripción:**

En el entendido de que al observar el Despacho que el paso del tiempo operó para la extinción de cualquier derecho para la demandante así lo declare el despacho.

Pruebas:

Documental:

Se le solicita de manera respetuosa al despacho decretar los siguientes elementos de prueba:

1. Copia de la sentencia y actuaciones procesales llevadas a cabo dentro del proceso de investigación de paternidad adelantado en contra del señor Guillermo Valencia Bermúdez.
2. Registro civil de Nacimiento donde aparece el reconocimiento como hija de Dora Patricia Valencia Reyes.
3. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de Dora Patricia Valencia Reyes.
4. Copia escritura pública 2174 de compraventa de bien inmueble otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Testimonial:

Comedidamente, solicito al despacho que sea decretado como prueba el testimonio de la señora:

1. **Gloria Alcira Palacio de Jaramillo**
CC: 24.326.118
Dirección: Calle 56# 11-40 Barrio La Carola
Manizales, Caldas.

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

Quien depondrá sobre los hechos que interesan al proceso en cuanto era ella quien llevaba a mi poderdante en su infancia de visita donde su padre Guillermo Valencia Bermúdez a su lugar de residencia y de trabajo.

Solicitud:

Ante la flagrante omisión en la que incurrió la demandante, en el sentido de no vincular a mi poderdante al presente proceso solicito al despacho tomar los remedios necesarios para que no se vea truncado el derecho de defensa y contradicción de mi prohijada y el cual fue lesionado con el actuar de la convocante, de tal suerte que, de ser procedente, respetuosamente solicito al despacho dar aplicación a lo previsto en el artículo 61 del C.G. del P., con la finalidad de que se decreten las pruebas aportadas por esta parte de la Litis, garantizando el debido proceso en lo actuado a mi poderdante.

Anexos:

- Poder.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

Notificaciones:

Demandada: Carrera 23 N°. 42-58 apartamento 205 Tel: 3104504903 Correo Electrónico: pmillaret7@yahoo.es

Apoderado: Calle 22 N°. 23-23, Edificio Concha López, Oficina 801, Manizales, Caldas, Tel: 3043631181, Correo electrónico: juancarlosabj@gmail.com.

Atentamente:



JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA

Calle 22 N°. 23-23, Edificio Concha López, Oficina 801, Manizales, Caldas, Tel: 3043631181, Correo electrónico: juancarlosabj@gmail.com.

JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

CC: 16.072.830 de Manizales.

T.P: 287.111 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas.

Referencia: Poder.

Proceso: Declarativo de Unión Marital de Hecho.

Demandante: Policarpa Zapata Afanador.

Radicado: 17001311000520190038800.

DORA PATRICIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°30.307.473, expedida en la ciudad de Manizales, con domicilio y residencia en la misma ciudad, actuando en mi propio nombre, acudo al presente proceso como hija del causante **GUILLERMO VALENCIA BERMÚDEZ**, razón por la cual mediante el presente escrito confiero PODER especial amplio y suficiente a los doctores **ALBA MARINA ACOSTA CADAVID**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.527.187 de Belalcázar, Caldas, portadora de la tarjeta profesional N° 69.064 del C.S de la J., como abogada principal y al **Dr. JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.072.830 de Manizales, como abogado sustituto, para que representen mis intereses dentro del proceso **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el momento en el que se otorgue personería jurídica para actuar hasta su culminación adelantado ante su despacho por la señora **POLICARPA ZAPATA AFANADOR** y cuyo radicado es **17001311000520190038800**.

Correo electrónico: pmillaret7@yahoo.es

Mis apoderados quedan facultados para, presentar la solicitud de sucesión, elaborar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la ley para el cabal cumplimiento de su mandato, conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, en fin, que no se diga que mi apoderado carece de facultades para el cumplimiento de su mandato.

Otorgante,


DORA PATRICIA VALENCIA

CC: 30.307.473 de Manizales

J P C M 2 9 16

DILIGENCIAS SOBRE " INVESTIGACION DE PATERNIDAD "



392-82 23-Familia
caja: 65

[Handwritten signatures]

DEMANDANTE:

FABIOLA REYES GIMBALDO.

MEJOR:

DORA PATRICIA



DEMANDADO:

GUILLERMO VALENCIA BER-
MUDEZ.

Feb 20 1988

INICIADAS EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MEJORES DE MANIZALES, HOY JULIO 4/7
FUERON RADICADAS BAJO EL NUMERO 2976 DE LOS LIBROS RESPECTIVO



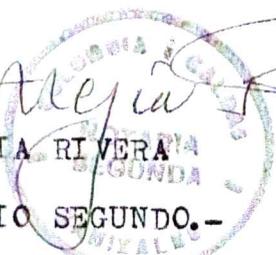
COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE

HAGO CONSTAR:-



Que en el Libro de NACIMIENTOS correspondiente al año de 1.968 en el folio 396, Tomo 35, se encuentra la partida de "DORA PATRICIA VALENCIA REYES",- de sexo femenino, nacida en Manizales el veintiuno (21) de Abril de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), hija de Guillermo Valencia, de 40 años, natural de Manizales, de profesión Latonero y la señora Fabiola Reyes, de 21 años, natural de Manizales, de profesión el hogar.----- Derechos según Ley Primera de 1.962.----

Manizales, Septiembre 8 de 1.972.-


JORGE MEJIA RIVERA
NOTARIO SEGUNDO.-


INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DIRECCION DE ASISTENCIA LEGAL
DEFENSORIA PRIMERA CIVIL DE MENORES



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE MENORES
CIUDAD.

REF; DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD

FABIOLA REYES GIRALDO, mayor de edad y vecina de Manizales, con C. C. # 24.294.875 de Manizales ante Ud, respetuosamente promuevo proceso de filiacion natural a favor de la menor DORA PATRICIA en contra del señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ con el fin de que este sea declarado como padre natural de la menor antes citada.

HECHOS:

- 1o) El señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ, y la suscrita iniciamos relaciones sexuales en el mes de Enero de 1967, hasta el mes de marzo de 1969.
- 2o) Como consecuencia de esas relaciones nació la menor DORA PATRICIA el 21 de abril de 1968,
- 3o) Las relaciones sexuales del señor GUILLERMO VALENCIA B. y la suscrita se llevaron a cabo en el taller de su propiedad Taller Industrial situado en la Cra. 20 # 17-38 de esta ciudad.
- 4o) Durante el embarazo y el parto de la menor DORA PATRICIA la suscrita recibió por parte del señor GUILLERMO VALENCIA B. trato personal y social ciertamente indicativo de la paternidad ya que semanalmente contribuía para los gastos que ocasionaba la menor.

5o)

P E T I C I O N

Basada en los hechos anteriores, atentamente le solicito que con citación y audiencia del señor GUILLERMO VALENCIA B, declare mediante sentencia que él es el padre natural de la menor DORA PATRICIA. Como consecuencia de lo anterior se sirva ordenar el Registro del reconocimiento en la notaría respectiva .

P R U E B A S :

Adjunto el registro de nacimiento de la menor DORA PATRICIA, durante el término probatorio citaré a los siguientes testigos; DANIELA LARGO DE G. - MARIA TERESA MOLANO-SANCHEZ.- BLANCA COLORADO DE LINCE.- MELLY ACEVEDO DE GONZALEZ, JOSEFINA RESTREPO .- Además haré uso del interrogatorio de parte y me reservo el derecho de solicitar -



otras pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 75 de 1968 Ley 43 de 1946 Ley 45 de 1936.

NOTIFICACION

La suscrita en Calle 19 # 29-39 Tel # 29189

El demandado en Kra. 20 # 17-37. Manizales.

Atentamente,

Fabiola Reyes Giraldo

FABIOLA REYES GIRALDO

DEMANDANTE.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, O DEFENSORIA PRIMERA CIVIL DE MENORES
MANIZALES, JULIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

COADYUVO LAS PETICIONES DE LA DEMANDA QUE ANTECEDE.

Marietta J. de Marin

MARIETTA JARAQUILLO DE MARIN

Defensora la Civil de Menores

Manizales.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES
Manizales, Julio cuatro de mil novecientos

setenta y tres.
Por venir ajustada a derecho, se admite la anterior demanda sobre "Investigación de Paternidad", presentada a través de la Defensoría Primera Civil de Menores por la señora Fabiola Reyes Giraldo, en relación con la menor, Dora Patricia, y en contra del señor Guillermo Valencia Bermúdez, mayor y vecino de Manizales.

En consecuencia, cítese al demandado, notifíquesele el presente auto, córrasele en traslado de demanda por el término de ocho días, y hágasele entrega de una copia de aquél y de ésta.

Posteriormente se decidirá sobre la práctica de las pruebas solicitadas.

COPIESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE.

EL JUEZ,

HERNANDO REYES B.

EL SECRETARIO,

ROBERTO BOTERO

*Me notifico hoy Julio 6 1973
Bautista y del Valle*

Hoy julio doce de mil novecientos setenta y tres, notifiqué al señor Guillermo Valencia Bermúdez el contenido de la demanda y auto anterior. Al notificado se le hace entrega de los anexos. La demanda se le corre en traslado por el término de ocho días. Impuesto firma para constancia.

[Handwritten signature]

C. de E. # 4.313.681 de Manizales

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES

SECRETARIA



Señor
Juez Primero Civil de Menores
E.S.D.

Guillermo Valencia B. mayor y vecino, portador de la cédula que anoto al pié de la firma, por medio del presente paso a contestar la demanda que sobre paternidad responsable me tiene instaurada Fabiola Reyes Giraldo, lo que hago en la forma siguiente:

Al punto primero. No es cierto y aclaro. Sos tuve unas relaciones transitorias con la demandante desde mediados del año 66 hasta el mes de marzo de 1.967, habiendo estado de allí para acá y por espacio de cinco meses completamente imposibilitado para cualquier actividad física debido a un accidente de tránsito que me obligó a estar enyesado todo este tiempo.

Segundo punto. No es cierto, y explico: Sí nació una niña pero no la puedo reconocer como hija natural de las amistades transitorias, esto porque estuve imposibilitado para sostener relaciones sexuales desde marzo de marzo de 1.967 y los cinco meses consecutivos.

Al tercero. No es cierto. Algunas pocas veces que salimos fue a hoteles y nunca en el taller.

Al punto cuarto. No es cierto. Simplemente como a una amiga sin compromiso le presté algunos favores por pios de cualquier persona de humana sensibilidad, pero en ningún caso que ello indicara reconocimiento de su hija por nacer. Mas luego me vi chantajeado por dicha mujer al anunciarme que si no seguía en las relaciones, podría desquitarse haciendole saber a mi familia lo del embarazo que en ningún caso reconocí como mio. La citada mujer no le ha quedado otro camino que el de pretender legitimar a su hija y tenerme como padre de ella debido al enamoramiento y al ver que yo no podía seguir sosteniendo con ella dichas amistades. En todo lo demás debería probarlo.

Por lo expuesto manifiesto al señor Juez que me opongo a las pretensiones de la demandante, y que dentro del término de pruebas llevaré las que sean pertinentes a establecer especialmente lo del punto segundo de esta contestación, ya que haciendo el cómputo de tiempo en que estuve imposibilitado,



el embarazo y la fecha de nacimiento, por este aspecto apenas es-
viable tener que deducir que no hay la prueba legal suficiente pa-
ra que se me tenga como el padre de la menor .

Dejo así contestada la demanda.

De Usted Atte.

Guillermo Valencia B.

Guillermo Valencia B.
C. # 4313681 de Manizales.

Manizales, julio 23 de 1.973.-

Juzgado Primero Civil de Menores. Presentado personalmente ==
por el señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ, quien se identificó con la=
cédula de C. # 4.313.681 de Manizales y la despacho del señor Juez.
Julio 23 de 1.973.

N. Robledo Botero
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES.

Manizales, julio treinta de mil novecientos setenta y tres.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 75 de
1.968, se abre a pruebas el presente negocio por el término de veinte
días. Más adelante si este Despacho lo considera indispensable, se ---
ampliara el término por diez días más.

Cítese personalmente al demandado señor GUILLERMO VALENCIA--
B. mayor y de esta veracidad, para que bajo la gravedad del juramento
declara si eso cree ser el padre de la niña DORA PATRICIA, habida en las
relaciones sostenidas con la señora FABIOLA REYES.

Dentro del término probatorio tendrán lugar dos audiencias --
a las que podrán asistir las partes, sus apoderados y los testigos .
Para tal efecto, se señalan los días 13 y 20 de Agosto venidero a las --
tres de la tarde.

Cuando se hayan practicado todas las pruebas, se citarán nue-
vamente las partes para la audiencia de conclusión de que habla el Art. 16



ibidem.

(mirrored text)
Notifiquése
Hernando Rivas B.
El Secretario.
Néstor Robledo Botero.
Manette J. del Valle

Por medio de estado Nro.99, de Agosto primero de mil novecientos setenta y tres, notifiqué el contenido del auto anterior.

(mirrored text)
Notifiquése
Manette J. del Valle

NOTIFICACION; Hoy nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, notifiqué el contenido del auto anterior, a la señora Fabiola Reyes Giraldo, quien enterada, firma para constancia legal.

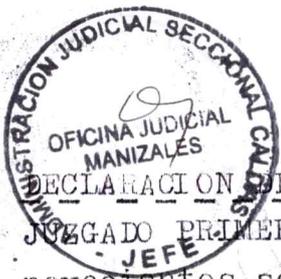
Fabiola Reyes Giraldo
FABIOLA REYES GIRALDO
Notificada.

(Signature)
N. ROBLEDO B.
SECRETARIO.

NOTIFICACION: Hoy agosto diez de mil novecientos setenta y tres, notifiqué el auto inmediatamente anterior al señor Guillermo Valencia, quien enterado firma para constancia legal.

Guillermo Valencia Bermúdez
GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ
Notificado.

(Signature)
SECRETARIO.



270

DECLARACION DEL SEOR GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ (TELEFONO 24188)
 JUEZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES. Manizales, Agosto diez de mil --
 novecientos setenta y tres. En la fecha compareció a este Despa--
 cho el señor Guillermo Valencia Bermúdez con el fin de rendir --
 declaración. En tal virtud el suscrito Juez por ante su Secretar--
 rio, lo juramentó en la forma del artículo 157 del C. de P. Penal,
 previa lectura e imposición del artículo 191 del C. P. Penal, por lo
 que prometió decir verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad
 en la declaración que va a rendir y dijo: Mi nombre es como queda
 dicho y escrito, naural y vecino de Manizales, en dõnde me fue ex-
 pedida la cédula de ciudadanía N° 4.313.681, estado civil casado,
 de profesión cerrajero, sin generales de ley con la señora Fabio-
 la Reyes. PREGUNTADO por el suscrito Juez: Bajo la gravedad del --
 juramento que tiene prestado, diga si cree ser el padre de la me-
 nor Dora Patricia, hija de la señora Fabiola Reyes Giraldo ? CON-
 TESTO: No señor, no creo ser el padre de esa niña por cuanto en el
 tiempo que esa señora resultó en embarazo, yo me hallaba imposi--
 bilitado para moverme siquiera de mi casa de habitación y mucho --
 menor podía realizar el acto sexual, tal como lo demostraré du--
 rante el período probatorio en el presente juicio. No es más lo
 que tengo para decir al respecto". En declarante leyó su exposi--
 ción, la encontró corriente y firma para constancia legal.

EL JUEZ,

Hernando Rivas B.
HERNANDO RIVAS B.

EL DECLARANTE,

Guillermo Valencia B.
GUILLERMO VALENCIA B.

EL SECRETARIO,

Nestor Robledo Botero
NESTOR ROBLEDO BOTERO

A U D I E N C I A



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES.-Manizales, agosto trece de mil novecientos setenta y tres.-En la fecha se hicieron presentes en el Despacho del Juzgado, los señores FABIO REYES GIRALDO, demandante dentro de las presentes diligencias, la Defansora de Menores adscrita a este Despacho y GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ, demandado dentro de este proceso con el objeto de asistir a la audiencia señalada para esta fecha.-Ental virtud el Juzgado se constituye en audiencia pública y primeramente el señor Juez concede la palabra a la demandante quien en uso de ella manifestó: "Yo me conocí con el demandado el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, trabaja yo al frente de el taller donde el trabajba en encuadernación el ARTE y ahí iniciamos relaciones, conversabamos en pastelerías hasta que to entraba a trabajar y él por las tardes hay muchas testigos de que él me llevaba a la casa y luego el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete yo estuve con el demandado en el hotel la paz de esta ciudad y luego el diez y seite de febrero del mismo año sostuve nuevamente relaciones de caracter sexual con el demandado, ya después de eso él sufrió un accidente y no me volví a ver con él porque estuvo varios meses en la cama y luego el (veinte de julio) que él regresó al taller tuve intimidades con él en dicho establecimiento y ahí fue donde quedé embarazado de la niña GLORIA PATRICIA y luego el me dijo que dicho embarazo no podía ser de él porque él había tenido un accidente y yo creo que eso no tenga nada que ver con el nacimiento de la niña. Por lo cual yo desde un principio le dije que yo solamente le solicitaba el apellido para la niña, pues no necesitaba que me diera nada y solo que me le diera el apellido a la menor para fines de entrarla a estudiar cuando esté en edad de hacerlo.-Ahora el me dijo que si yo quería hacer alguna demanda que se la hiciera por lo cual tuve que acudir a este Despacho.-El me dijo que si el Juzgado lo obligaba que estaba dispuesto a ayudarle mensualmente con alguna cosa para su sostenimiento. También ahora últimamente que yo llevaba la niña todas las semanas con el objeto de que me diera la cuota que ha acostumbrado a darme para el sostenimiento de la menor, me dijo que no la volviera a llevar que a él no le convenía que la siguiera llevando por lo cual yo le solicito a ver si quiere llegar a un arreglo conmigo eso si lo dejo para que él lo resuelva.---Seguidamente el suscrito Juez concede la palabra al demandado quien en uso de ella manifestó: "Las relaciones de FABIOLA y yo o mejor las conversaciones si las iniciamos a mediados del sesenta y seis aproximadamente pero no en fuentes de soda ni tampoco la llevaba hasta la casa como ella dice, puesto que yo soy un hombre casado y no me convenía dejarme ver con ella en ninguna parte, solamente conversaba con ella ahí al frente del taller mío pues ella trabajaba allí, hasta fines de mil novecientos sesenta y seis no recuerdo la fecha, tuve la primera entrevista con ella en un hotel no se que será lo que ella ha buscado desde un principio, puesto que to no

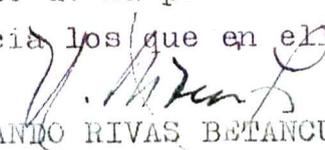
Adm. de en
entado



son un hombre de plata porque la prier vez que estuve con ella seguramente
los nervios no pude tener ninguna relación con ella entonces --
otro día me dijo que yo era quien la había perdido a ella enton-
ces yo al verme sorprendido le dije que era imposible porque yo no
había podido hacerle nada y ella insistía en que sí, para aclararle
las cosas a ella la hice ir donde el Dr. SUAREZ para que la examina
ra y le dijera si ella era señorita o si por el contrario había te-
nida relaciones con otro hombre y entonces el Dr. le manifestó que
eso le había ocurrido hacía muchos días y que yo no le había hecho
nada, entonces la puse en confesión y me dijo que había sido un zapa-
tero de la esquina de la casa de ella no obstante yo volví otra --
vez a irma para el hotel con ella después yo me entrevisté con ----
ella una dos o tres veces en el hotel pero no en el taller puesto--
que allá no hay las comodidades para efectuar estos actos y además
allá han trabajado unos hijos míos, después de eso me ví con ella se
ría como a principios de marzo de mil novecientos sesenta y siete -
a finales del mismo mes sufrí un accidente en expreso Palmira por--
el cual quedé incapacitado para ir al taller por ahí tres meses ---
puesto que yo tenía que valerme de una persona para llevarme al ta-
ller puesto que ni con muletas podía yo andar. A los tres meses de -
haber regreado al taller se apareció FABIOLA a saludarme le dije --
yo que para que iba al taller sabiendo que a mi me tenían que lle--
var y que no me convenía que la vieran allá, ella se fue y al otro-
día me llamó y me dijo que la había dejado en embarazo el día que--
ella había ido al taller esta es otra de las cosas que a mi me ex--
trañó puesto ni cuando estaba aliviado hacía yo uso de ella en el -
taller para después de yo estar enfermo decir ella que yo la había-
dejado en embarazo por esas razones yo alego que esta niña no puede
ser mía, en cuanto a la ayuda que yo le prestaba a ella no lo hacía-
ni porque creyera que ella estaba en embarazo mío y despues de que-
tuyo la niña le hacía la misma ayuda pero no porque yo considerara-
que la menor era mía sino porque ella cuando estuvo en embarazo me-
llamaba y me decía que si no me entrevistaba con ella g le hacía al
guna ayuda iba a la casa mía en esas condiciones yo por evitar pro-
blemas en el hogar le hacía la ayuda después de que ella tuvo la ni-
ña siguió con las mismas amenazas diciendo que ya llevaba era la ni-
ña a la casa en tonces yo viví fue bajo un chantaje.--Por ahora no--
tengo nada más que decir.---La demandante nuevamente manifiesta: Con
relación a lo que él acaba de decir puedo manifestar que eso es fal-
so, es cierto que cuando yo me conocí con él yo no era señorita por-
que cuando yo tenía una edad de unos siete u ocho años tuve un acci-
dente no para que él diga que yo me había perdido con un zapatero -
yo desde un principio le dije que era lo que me había pasado, ahora -
cuando el tuve el accidente que fue por primera vez al taller que-
fue un veinte de julio día de fiesta yo hablé con él por telefono--
de la encuadernación y el me dijo que subiera al taller que él es--
taba solo que porque en ese momento nadie trabajaba por lo cual yo-

baje a la casa y subí a las tres de la tarde al taller y ba imposibilitado para ir a un hotel o algo así tuvimos ahí en el taller por lo cual en ese día fue que yo quedé de la niña, para que él se ponga a negar y a decir que no es ese, ahora yo si conversaba con él en fuentes de soda en la respostería SANCHO conversaba mucho con él porque incluso las que trabajaban en el taller sabían que yo me entrevistaba con él ahí todas las tardes y también él me llevaba todas las tardes hasta cerca de la casa yo no digo que hasta la casa pero si hasta cerca de ella, por lo cual en el mes de agosto fui donde ARTURO SUAREZ para que me dijera si en verdad yo estaba en embarazo puesto que con plata de él yo misma pagué la consulta lo cual yo le dije a él y me siguió dando plata cada ocho días, pues también él me dijo que cuando naciera la criatura que él me daba el apellido y la reconocería y hasta ahora no ha cumplido nada de eso.----El demandado dice: Yo creo que lo que la señora FABIO-LA ha dicho de que ella sufrió un accidente estando pequeña no era un hecho para ella irme a negar a mí de que no era señorita y también ella habiendo sufrido dicho accidente la madre y los familiares debieron haberse enterado del accidente, entonces yo no veo la razón por lo cual la mamá y una hermana fueron a ponerme pereque a mi al taller y a decirme que había sido yo el que la había perjudicado a la hija a las cuales les tuve que contar que yo no era el que la había perjudicado a ella sino que ella misma me había contado que había sido un señor donde ella llevaba zapatos a arreglar y no veo el objeto por el cual yo vaya a decir que ella la había perjudicado un zapatero por que si a ella le hubiera pasado un accidente yo tampoco me hubiera visto metido en lios por ese motivo, en cuento a que yo le haya dado plata para que fuera donde un médico haber si estaba en embarazo no se que destino le daba ella al dinero que yo le suministraba pues yo nunca le decía que lo hiciera en determinadas cuestiones sino que ella lo gastaba en lo que quisiera, en cuanto a la cuestión del embarazo o cuando ella estaba en embarazo dice que yo le dije que le daba el apellido a la criatura y le daba lo necesario yo creo que eso no es así porque si no reconocí el embarazo no le iba a decir que le daba el apellido y además creo que el apellido mío no tenga ningún valor pues VALENCIAS hay muchos y yo no veo ningún inconveniente en que otra persona lleve el apellido pero no le doy el mismo a la menor puesto porque yo no reconozco la niña y para mi sería un perjuicio en la casa en el hogar.--No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada firmando para constancia los que en ella intervinieron--

EL JUEZ:


HERNANDO RIVAS BETANCUR.--

LA DEFENSORA DE MENORES:


MARIETTA JARAMILLO DE MARIN.--

LA DEMANDANTE:


FABIOLA REYES





EL DEMANDADO:

Guillermo Valencia Bermudez
GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ.--

EL SECRETARIO:

Mstor Robledo Botero
MSTOR ROBLEDO BOTERO.--

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Robledo Botero
Valencia Bermudez



A U D I E N C I A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES.-Manizales, agosto veinte de mil-novecientos setenta y tres.-Hoy, a las 03.00 p.m. de la tarde, en obediencia a lo ordenado por auto del 30 de Julio del presente año, comparecieron a este Despacho la señora Fabiola Reyes Giraldo demandante en este juicio, la Defensora de Menores y el demandado señor Guillermo Valencia Bermúdez, con el fin de asistir a la audiencia prevista para esta fecha. Inicialmente, concedida la palabra a la demandante y así se expresó: " Yo quedé en embarazo en el año de 1.967, el 20 de Julio; la niña nació el 21 de abril de 1968, a las tres de la mañana. Sobre todo, yo necesito que este señor le dé el apellido a la niña; es que ella entra a estudiar y necesito que le dé su apellido; que me pase una ayuda mensual para yo educar la niña y darle lo que necesita. Acto seguido, concedida la palabra al demandado dijo: " Es que después de la primera declaración tomada creo pues que lo único que tengo para decir, cosa que los doctores deben haberlo visto en la declaración de ella, de que hay una contradicción en las fechas que ella ha dado de las relaciones que hubieron entre ella y yo; y una de las principales puede ser la de la fecha en que ella quedó en embarazo, que estaba yo completamente imposibilitado para tener relación con una mujer . Y en cuanto a la ayuda que ella dice que yo le prestaba por mi voluntad, es mentira, porque yo fui demandado en este mismo Juzgado para que yo le prestara ayuda; y también en esta oficina hay una persona a la cual no nombro como testigo porque creo que no sea conveniente que se dió cuenta en las condiciones que yo quedé imposibilitado cuando el accidente, para tener relaciones con una mujer; por esa razón me niego a darle el apellido a esa niña, porque yo no creo que sea el padre. No más-. En uso de la palabra la Defensora de Menores : "Sólo quiero pedir se fije fecha por este Despacho para recibir las declaraciones de los testigos : Danelia Arango de G., María Teresa Molano Sánchez, Blanca Colorado de Lince, Nelly Acevedo de González, Josegina Restrepo. Y también, para recibir interrogatorio al demandado. No mas.-"



En este estado se da por terminada la audiencia. Leida fue hallada - corriente y se firma por ante los que intervienen.-

El Juez,

Hernando Rivas B.
Hernando Rivas B.

La demandante,

Fabidla Reyes Giraldo

Fabidla Reyes Giraldo

El demandado,

Guillermo Valencia Bermúdez

Guillermo Valencia Bermúdez

La Defensora de Menores,

Manuela J de Alvaris

El Secretario,

Néstor Robledo Botero

Néstor Robledo Botero

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DIRECCION DE ASISTENCIA LEGAL
DEFENSORIA PRIMERA CIVIL DE MENORES



MEMORIAL NRO. 387
Manizales, septiembre 4 de 1973

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE MENORES
Ciudad.

REF: Investigación de Paternidad
de FABIOLA REYES.- GUILLERMO VALENCIA B.

De la manera más atenta me permito enviarle interrogatorio que deberá hacerse, dentro del proceso de la referencia, a los señores DANIELIA LARGO DE G. residente en la Calle 19 # 29-48, MARIA TERESA MOLANO residente en La Calle 19 # 29-39; BLANCA COLORADO DE LINCE residente en la Kra. 26 # 19-37; NELLY ACEVEDO DE GONZALEZ residente en la Calle 32-A- # 30-37. Me reservo el derecho de ampliar estos interrogatorios dentro de la audiencia.

INTERROGATORIO PARA DANIELIA LARGO DE G; MARIA TERESA MOLANO S; BLANCA COLORADO DE LINDE; NELLY ACEVEDO DE GONZALEZ.

- 1o) Generales de Ley;
- 2o) Si conoce personalmente a la señora FABIOLA REYES y por qué la conoce.
- 3o) Si conoce personalmente al señor GUILLERMO VALENCIA, y por qué lo conoce.
- 4o) Si supo de las relaciones íntimas que sostuvo el señor Guillermo Valencia con la señora FABIOLA REYES, y en qué época se realizaron éstas.
- ✓ 5o) Si sabe que tanto durante el embarazo como durante el parto Fabiola Reyes contó con la protección económica de GUILLERMO VALENCIA B.
- 6o) Si conoce a la menor DORA PATRICIA y por qué la conoce.
- 7o) Sabe si la menor DORA PATRICIA es hija del señor GUILLERMO VALENCIA .



PREGUNTAS ADICIONALES PARA DANIELA LARGO DE G.

1o) Vio Ud. cuando en varias ocaciones el señor Guillermo Valencia le dió plata a la señora Fabiola Reyes para los gastos de la menor Dora Patricia.

2o) Llamaba de su casa la señora Fabiola Reyes al señor GUILLERMO VALENCIA y a que lo llamaba.

3o) Vió usted cuando el señor GUILLERMO VALENCIA le dió a la señora Fabiola Reyes, la plata para el nacimiento de la menor Dora Patricia.

PREGUNTAS ADICIONALES PARA MARIA TERESA MOLANO S.

1o) Acompañaba Ud. a la señora Fabiola Reyes a donde el señor Guillermo Valencia por la plata para la menor Dora Patricia.

2o) Diga si sabe a quien se conoce como el padre de la menor DORA PATRICIA, y porqué.

3o) Se dió cuenta si durante el embarazo de la menor Dora Patricia, la señora Fabiola Reyes recibió ayuda semanal del señor Guillermo Valencia y a cuanto ascendía esa ayuda.

PREGUNTAS ADICIONALES PARA NELLY ACEVEDO DE GONZALEZ.

1o) Acompañó Ud. a la señora Fabiola Reyes al Taller del señor Guillermo Valencia cuando ella iba por la plata para la menor Dora Patricia.

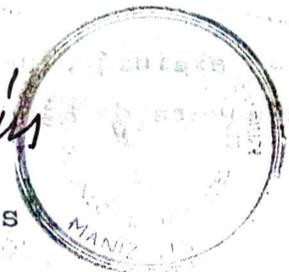
2o) Daba el señor Guillermo Valencia dinero a la señora Fabiola Reyes y para que le daba ese dinero.

Atentamente,

Marietta Jaramillo de Marin

MARIETTA JARAMILLO DE MARIN

Defensora la Civil de Menores





JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES. Recibido en su fecha
a despacho del señor Juez.

[Handwritten signature]
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES



MANIZALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES

Manizales, septiembre doce de mil novecientos setenta y tres.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 75 de 1.968, se amplia el término probatorio por diez días más, a fin de recepcionar las declaraciones de las señoras DANELIA LARGO DE G.--- MARIA TERESA MOLANO, BLANCA COLORADO DE LINCE, NELLY ACEVEDO DE --- GONZALEZ, vedinas de este Municipio, solicitadas en memorial ----- 387, suscrito por la Defensora de Menores. Para la recepción de -- estas declaraciones se señalan los días 20 y 24 del mes en curso, a las tres de la tarde.

Expídanse las ordenes de citación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez.

[Handwritten signature]
HERNANDO RIVAS B.

El Secretario.

[Handwritten signature]
Néstor Robledo Botero.

Hoy septiembre doce de mil novecientos setenta y tres, notifiqué el contenido del auto anterior a la señora FABIOLA REYES GIRALDO y a la Defensora de Menores. Impuestas firman para constancia.

[Handwritten signature]
Fabiola Reyes Giraldo

[Handwritten signature]
Secretario.

Se expidió orden de citación para los testigos solicitados por la Defensora de Menores. La orden fue entregada a la interesada.
septiembre 12 de 1.973.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
N. Robledo Botero.
Secretario

JUICIO DE PATERNIDAD DE FABRICA
REYES.



A las personas que a continuación se nombran se deberán pre-
sentarse al despacho del Juzgado Primero Civil de Menores --
Carrera 22 No 20-19) los días 20 y 24 de septiembre (me
en curso).

DANELIA LARGO

Danelia Largo

septiembre 20 tres p. m.

MARIA TERESA MOLANO

Maria Teresa Molano

Septiembre 20 tres p. m.

BLANCA COLORADO DE LINCE

Blanca Colorado de Lince

Septiembre 24 tres p. m.

NELLY ACEVEDO DE GONZALEZ.

Nelly Acevedo de G.

Septiembre 24 tres p. m.

La desobediencia a esta orden dará lugar a una sanción.

Manizales, septiembre 12 de 1.973.

El Juez.

Hernando Rivas B.
HERNANDO RIVAS B.



Hoy septiembre diez y nueve de mil novecientos setenta y
notifiqué el contenido del auto anterior al señor GUILLERMO
VALENCIA. Impuesto firma para constancia.





Secretario.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES.- Manizales septiembre veinti-
te de mil novecientos setenta y tres. En la fecha y siendo
las tres de la tarde del día de hoy, fecha y hora que fue ==
señalada por auto de septiembre doce del año en curso para ==
recibir los testimonios de la parte demandante, el juzgado ==
se constituyó en audiencia pública para tales fines, y al ==
acto se hizo presente la Defensora de Menores de éste Distri-
to Dra. Marietta de Marin, el demandado señor Guillermo Va-
lencia Bermudez. En el acto se ha hecho presente la declaran-
te Danelia Largo de García identificada con la C. F. No. ==
109251 de Manizales, siendo la declarante mayor de edad y ==
estando en trámite su cédula de ciudadanía, a esta declarante
la suscrita Juez le recibió el juramento de rigor previas las
disposiciones de los Art. 158 y 191 del C. de Procedimiento==
Penal y bajo tal gravedad juró decir verdad, toda la verdad
en la declaración que va a rendir. Interrogada sobre sus ==
generales de ley manifestó que " Su nombre es como quedó =
antes anotado, de veintitrés años de edad, natural de Mani-
zales, vecina de la misma ciudad, casada, Profesión Of. do-
mesticos, siendo vecinas con la parte demandante, y sin gene-
rales con el demandado. 2º. SI CONOCE PERSONALMENTE A LA SE-
ÑORA FABIOLA REYES. Y POR QUE LA CONOCE. Hace varios años que
la conozco, la conocí en el frente de mi casa, desde el año
de 1.966 hemos tenido trato con la señora Fabiola. 3º. SI CO=



...ONALMENTE AL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA Y POR
QUE LO CONOCE ? . MANIFIESTA : Yo he hablado con él
nunca, no he tenido trato con él, sé que llama Guiller
mo Valencia porque Fabiola varias veces me lo ha mos-
trado, no he hablado nunca con él. Lo unico que puedo
decir desde recién conocidas en unico novio que le he
oído nombrar es al señor Guillermo, siempre la veo sa-
lir sola, con la hermana, o con la niña. Lo puedo re==
conocer por una foto, varias veces que hemos salido nos
hemos encontrado, yo vivio en los baños, y ella me dice
que tengo que salir, entonces ella me dice que tiene ==
que salir y en la calle me dice allí va Guillermo. En=
el caso de la niña , antes de tenerla ella me dijo que
se iba a encontrar en el parque Olaya con Guillermo =
quien le iba a dar una placa , nosotras nos separa=
mos más acá de la nueva Droguería, fui a hacer unas =
vueltas, después nos encontramos nuevamente y me pidio
la acompañara a comprar unos pañales con la plata que le
había dado. Varias veces hemos salido juntas y yo la es=
pero en alguna parte mientras ella va hasta el taller =
no la acompañó porque es muy maluco con el señor, sé que
es en un taller porque ella siempre me dice tengo que ir
al taller donde Guillermo . SI SUPO LAS RELACIONES INTI=
MAS QUE SOSTUVO EL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA CON FABIOLA
REYES, Y EN QUE EPOCA SE REALIZARON ESTAS ? . MANIFIESTA:
" Yo que sepa de las relaciones intimas me vine a dar =
cuenta por ahí de septiembre en adelante, del sesenta y
siete, sesenta y ocho , me di cuenta porque ella me ==
mantenia contando, cuando ella quedó en embarazo ella me
contó . Fabiola quedó en embarazo más o menos en septiembre



QUINTA . SI SABE QUE TANTO DURANTE EL EMBARAZO COMO DURANTE EL PARTO FABIOLA REYES CONTO CON LA PROTECCION ECONOMICA DE QUILLERMO VALENCIA ? .- CONTESTO : " Yo solo me acuerdo ésa vez que le dió ésa plata para los pañales, ya estaba en embarazo más o menos de siete u ocho meses. Ella una vez muy triste me conto que Guillermo me había dicho que no le volveria a llevar la niña, y despues en otra oportunidad me contó que le había dicho que el le mandaba la plata con un muchacho del taller . SEXTA. SI CONOCE A LA MENOR DORA PATRICIA Y PORQUE LA CONOCE?. MANIFIESTA : " La niña la conozco yo hace mucho tiempo, en razón que Fabiola se ma mantenidon con la niña, y como siempre han vivido encima en donde yo vivó, la conocí desde cuando estaba en embarazo, la niña siempre la he conocido hasta es muy parecida al papa señor Guillermo Valencia. A la niña se le pregunta por el papá y dice que trabaja en un taller, dice que se llama Guillermo, es la pura cara de él . A Fabiola no le he conocido otro novio, siempre le sido seria, cuando ella me contó que estaba en embarazo, yo no le podía creer, por lo seria que ha sido y ahora no le he conocido otro novio. Yo no le he conocido otro novio, siempre sale con otra señora, o con la niña, ni antes , ni despues le ha conocido otro novio . SEPTIEMA ; SABI SI LA MENOR DORA PATRICIA ES HIJA DEL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA ? . CONTESTO : " Yo creo que la niña si es de él por el parecido, y ella siempre me ha nombrado a él, no le he conocido más amigos, ni nada. VIO USTED CUANDO EN VARIAS OCA SIONES EL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA LE DIO PLATA A LA SEÑORA FABIOLA REYES PARA LOS GASTOS DE LA MENOR DORA PATRICIA? .



o nunca he ido hasta el taller , sola la he esperado, y
después de ir a donde él hemos comprado la leche para la
niña, varias veces le he prestado plata para la leche de
la niña y me dice que mientras Guillermo le dá la plata,
la niña varias veces ha bajado también a que le presta la
plata para la leche mientras su papa le dá . LLAMA DE SU
CASA LA SEÑORA FABIOLA AL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA Y ¿ QUE
LO LLAMA ? . CONTESTO : " Ella en varias veces lo ha lla=
mado, en varias veces me dice voy a ocupar el telefono pa=
ra llamar a Guillermo a ver si me manda o puedo ir por la
plata. En varias veces que he estado a la pieza he oído
cuando ella le dice que voy a ir por la plata de la niña,
he oído varias veces que cuando ella se disgusta y le dice
que es que la niña está sin zapatos, etc. VIO UD, CUANDO
EL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA LE DIO A FABIOLA REYES LA =
PLATA PARA el NACIMIENTO DE DORA PATRICIA ? . CONTESTO "
En esa oportunidad la acompañé cerca a San Antonio, la =
esperé y ella llegó con la plata para comprar varias cosi=
tas, yo la acompañé a las compras. Conozco a un hijo de
don Guillermo de unos veintitrés años y si lo vieran es
exacto a la niña de Fabiola. Terminada la declaración por
la señora Danelia Largo de García. El demandado señor ==
Guillermo Valencia hace uso de la palabra para exponer lo
siguiente : Claro que la niña de Fabiola es parecida a mi,
me parece raro que la señora que acaba de declarar diga que
Fabiola iba al taller porque en dos veces que fue Fabiola
y a pesar de tener mis aventuras por la calle, soy un tipo
respetuoso en mi hogar y por mis hijos, yo le dije que no
volviera al taller, que en ese caso el día que yo fuera a
hacerle alguna ayuda, salía a la esauina a dársela, pero



esa ayuda que yo le daba a ella no era voluntaria. Esto que yo no reconocía al embarazo de Fabiola ni la hija tampoco. ID EN UNA DECLARACION DADA ANTE ESTE MISMO JUZGADO Y EN LAS MISMAS DILIGENCIAS DIJO HABER SIDO DEMANDADO ANTES PARA QUE LE PRESTARA AYUDA A FABIOLA?. Ella vino a demandarme aquí porque yo no le ayudaba a ella para la niña, = eso fue en el sesenta y siete o sesenta y ocho. Esa ayuda se la hice no voluntaria, y que ya caigo en cuenta que = del telefono de donde me llamaba es el de la señora que acaba de declarar, y en esas llamadas me hacía amenazas de que sino le daba plata iba a mi hogar o al taller a hacerme escandalo, y como soy respetuoso de mis hijos por ello salía a la esquina a darle las ayudas por evitar problemas en mi hogar. A principios del año de 1.967 fueron las primeras relaciones sexuales, las que no se pudo llevar a efecto quizá por los nervios, a los pocos días hubo más relaciones más o menos hasta abril de 1.967 en que fue el accidente mío, ella dice que quedó en embarazo en Junio, y = en ése mes esta imposibilitado por el accidente. Yo acepto el costo de los tres exámenes antropoheredobilógicos para esclarecer los hechos aquí en Manizales. " no ser dice el señor Guillermo de que la señora Fabiola esté equivocada en la fecha de la concepción, desde un principio no no creyo que la niña fuera mía por la fecha que le dió Fabiola de la concepción, peri. A los tres o cuatro mese del accidente guí al taller y ella fue allá que a saludarme con la cuestión del accidente, y entoncees yo le dije que por que iba allá si ella sabía que a mí no me gustaba que ella fura al



...cuanto soy muy respetuoso con mi familia, Inmediamente ella se fue, al otro día me llamo por telefono diciendo que el día anterior ~~la~~ había dejado en embarazo .Dejo constancia que allegaré las pruebas sobre incapacidad durante el tiempo en que ocurrió el accidente. No siendo otro el objeto de ésta diligencia se termina y firman los que en ella intervinieron despues de leída y aproba por los que intervinieron.

LA JUEZ ,

GIORIA OSPINA DE MUÑOZ

LA DEFENSORA DE MENORES,

MARIETTA J. de MARIN .

LA DECLARANTE ,

DANIELLA LARGO DE GARCIA

EL DEMANDADO ,

GUILIERMO VALENCIA

EL SECRETARIO ;

NESTOR ROBLEDO BOTERO .-

CONTINUA LA AUDIENCIA .-

Siendo las cuatro y media de la tarde se hizo presente la declarante MARIA TERESA MOLANO SANCHEZ, identificada con la C. C. No. 24.289.558 de Manizales con el fin de rendir sus testimonios solicitados por la parte demandante en éste proceso para lo cual a auscrita Juez le recibió el juramento de rigor previas las disposiciones de los Art. 191 y 158



del C. Penal y de Procedimiento Penal y bajo tal gravedad juró decir verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir, Sobre sus generales de ley manifestó ; Que su nombre es como quedó antes anotado , de treinta años de edad, natural de Manizales, vecina de la misma ciudad, soltera, profesión el hogar, y sin generales de ley con las partes en el proceso . 2º.- UD CONOCE PERSONALMENTE A LA SEÑORA FABIOLA REYES Y PORQUE LA CONOCE ? Manifesto : La conocí en el año de 1.966, una amiga de ella me la presentó, en esa época trabajaba ella en una encuadernación de esta ciudad llamada El Arte, de propiedad de Heriberto Colorado, en esa época estaba situada frente al taller del señor Guillermo, en esa época nos hicimos amigas y me contó las relaciones que tenía con el señor Guillermo del taller , en esa época frecuentaban las fuentes de soda, porque ella me contaba, en el 67 en la fuente de soda que hay situada en la carrera 20 o 21, biscochería nueve, me dijo que la acompañara a esperar al señor Guillermo que era un sábado por la tarde, él llegó y pude ver que estaba enyesado el pie estaba descalzo, se veía enyesado el pie , podía caminar con dificultad claro el yeso siempre es incomodo en todo sentido, ellos conversaron ahí, yo me hice a un lado, oí cuando ella le comentó sobre un paseo a Cambia, el le dijo que fuera y le dió un dinero para que fuera al paseo, ya se despidieron muy cordiales, ella se fue, después me enteré de que el le dió \$ 200.00 para que fuera a comprar un sueter, yo la acompañé a comprar el sueter, y también la espere en una fuente a que el le entregara la plata . Ella siguió trabajando en ese taller en el año de 1.967, en el mes de Julio bajo a la casa en el año de 1.967, a contarme a la casa de que don Guillermo



la había citado al taller porque era de fiesta estaba solo, y habieron intimidad probablemente porque estaban solos, y

ella le dijo. En el mes de Agosto Fabiola me comento que parecía que estaba en embarazo, tenía dudas, me pidió permiso a lastres al patrón para ir al médico, don Guillermo le dió con que ir donde el Dr. Arturo Suárez, se dió cuenta que estaba en embarazo le contó a don Guillermo, ella le dijo

que no tenía mas amistades solo con él. Cuando estaba proxima a la cama en noviembre de 1.967, el le dijo que le iba a mandar hacer una cama y un nochero. De la nueva Droguería Fabiola llamo a don Guillermo, no se que cosa le dijo pero tuvieron un disgusto, pero sí oí cuando ella le dijo que si tenía tiempo lo llamaba, a él lo molestó esa expresión, ella me dijo que él estaba bravo por esa expresión, despues de eso no le mando hacer nada; ni le prestó ayuda, en marzo del 68 que le faltaba mes y medio para la dieta el le dió \$ 400.

00 como ayuda para que comprara lo más esencial para ese caso despues de eso recibió la ayuda fue de la mamá, pues ella lo llamo, y el le dijo que no tenía más plata para ayudar, todo esto me lo comento Fabiola. Cuando la niña nació me pidio el favor de que la acompañara al taller a llevar la niña, yo la esperé en donde hoy es la Favorita. Fabiola me conto que que él la había citado se había reído, y que se había despedido de ella, no le dijo más, ella no le dijo nada de apellido esperando que el le dijera algo. En Julio que la fue a bautizar el veintiuno, ella le dijo que se le daba el apellido a la niña y el le dijo que no podía porque era casado y no podía dar un escandalo en su casa. Despues le quiso que le diera en apellido por las buenas, en muchas ocasiones y el le día que nó, sino



Don Guillermo en el año de 1.968 le siguió dando una ayuda de \$ 20.00 semanales, en el 70 para acá eran treinta, == ella llamaba de mi casa a decirle que cuando iba por la = placa y el le contestaba que fuera a las tres o dos y me = dia de la tarde. El año pasado estuvo ella muy enferma en = Octubre, ella me pidió el favor de que llamara a don Gui = llermo haber si él solicitaba un dinero para unas formulas, = yo llamé y él me contestó que si necesita algo que lo lla = mara personalmente, ella se levantó lo llamó, pero no se = que hablarían, todo esto me consta por cuanto ella me ha = ayudado en la casa en los oficios domesticos, y por tiem = pos ha vivido en mi casa. Del año pasado para acá estuvo = conversando con él, para que le diera el apellido a la niña = al el le día que nó, y ella le llevo la niña muy frecuente al = taller, pero él le dijo que no se la llevara al taller por = que de pronto se daba cuenta la señora, que más bien él le = mandaba la plata con un mandadero, yo iba él personalmente a = darsela. La niña donde lo vé le dice papá y hasta le pide = un peso. Ella le dijo a principios de éste año que sino le = daba el apellido a la niña me iba a demandar, y él le con = testó que si lo obligaban él le daba lo que le obligaran. = = = A LA SEPTIMA: SI SABE SI LA MENOR DORA PATRICIA ES HIJA = DEL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA?. Si es hija porque ella me = lo contó desde el principio se enamoró de él, ella no tuvo = más amistades, de mi casa lo llamaba desde antes de quedar = en embarazo, y en una ocasión yo cogí la bocina cuando es = taban hablando y yo cuando don Guillermo le dijo que tenia = que ser de él o de nadie, entonces yo le dije que cuidado = se metía con hombres casados, que eran muy irresposables, = le dije Fabiola cuidado, y ella me dijo que era por moles = tar; cuando me enteré ya estaba en embarazo, porque ella = misma me contó que era de don Guillermo que estaba en em = barazo. Cuando Fabiola llevaba a la niña al taller el =



la saludaba de mano; el año pasado vivió Fabiola en una casa en Chipre de los Agustinos para arriba, y en los bajos vivía el hijo de don Guillermo, y entonces a ella tuvo el hijo de don Guillermo oportunidad de conocer y tratar a la niña y dijo que tan parecida al papá, esto me lo contó Fabiola, pues yo conozco también al hijo de don Guillermo, tan solo lo he saludado, Fabiola me dijo que el hijo de don Guillermo había dicho que tan parecida a su papá. Fabiola estaba muy enamorada de don Guillermo y la invitaba a fuentes de soda y a un hotel que no recuerdo el nombre que ella me dió. UD. ACOMPAÑABA A LA SEÑORA DORA FABILA REYES A DONDE EL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA POR LA PLATA PARA LA MENOR DORA PATRICIA ? CONTESTO " Solo una vez que fue el año pasado, yo la esperé en la Favorita, pues a él no le gustaba que fuera con amigas, él lo que fuera con nadie. DIGA SI SABE A QUIEN SE CONOCE COMO EL PADRE DE LA MENOR DORA PATRICIA Y PORQUE ? Al señor Guillermo porque ella lo dijo, lo segundo porque la niña es exacta al papá ; y que estoy enterada de las relaciones de ellos porque ella se lo contaba todo, que se había visto con él en tal parte, que le había dado dicho dinero para tal cosa, y también por muchas llamadas de mi teléfono, de donde siempre ha hecho las llamadas al señor Guillermo, pues yo he sido la amiga confidente de Fabiola. Hoy a las siete de la mañana fue Fabiola a mi casa y me dijo que la niña estaba enferma y la llevó al médico de Santa Bernardita que es el Dr. Juan Bautista Castañeda, quien le preguntó que que había del papa de la niña, pues él sabe que el papá de la niña es don Guillermo porque ella misma le contó cuando trabajaba en la enquadernación; el Dr. le preguntó si le ayudaba y ella le dijo que no la había reconocido, entonces el Dr. le dijo que la niña es igualita a él, y bien pueda Fabiola



Fabiola siga las diligencias porque Ud gana, la niña es igualita a él, y uno debe responder por lo que hace. SE DIO CUENTA SI DURANTE EL EMBARAZO DE LA MENOR DORA PATRICIA LA SEÑORA FABIOLA REYES RECIBIO AYUDA SEMANAL DEL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA Y A CUANDO ASCENDIA ESA AYUDA ?.- CONTESTO : " En el embarazo sé de los cuatrocientos que le dio, despues resultaba con dinero pero no sé si se lo daba él o no, pues como ella vivía en una casa por el barrio de la plaza de toros, allí nació la niña, ella vivió allí con la mamá . En éste estado la defensora de Menores de éste Distrito pregunta al a declarante losiguiente : SI DURANTE LOS AÑOS 1.966. y 1.967 UD LE CONOCIO MAS AMISTADES MASCULINAS A FABIOLA REYES Y EN GENERAL CUAL FUE LA CONDUCTA DE ELLA?. CONTESTO : No señorita yo no le conocí fuera de don Guillermo; ningun otro amigo, pues a los empleados del taller de don Guillermo ya los compañeros los trataba con respeto. Muchas veces yo la acompañaba del trabajo a la casa , ella no salía con nadie, ella tenía las citas con don Guillermo despues de que salía del trabajo. No siendo otro objeto de ésta diligencia se termina y firman los que en ella intervinieron, dejando constancia que el demandado presenta el proximo jueves las pruebas para fundamentar su negativa . En constancia firman los que intervinieron despues de leída y aprobada .-

LA JUEZ ,

GLORIA OSPINA DE MUÑOZ

LA DEFENSORA DE MENORES,

MARIETTA J. DE MARÍN

LA DECLARANTE,



Maria Teresa Molano B
MARIA TERESA MOLANO .

EL DEMANDADO ,

Guillermo Valencia
GUILLERMO VALENCIA

EL SECRETARIO ,

Mestor Robledo Botero
MESTOR ROBLEDO BOTERO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO .-

Terminada la audiencia y siendo las seis de la tarde menos cinco minutos del día de hoy, el señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ, identificado con la C. C. No. 4.313.671 de Manizales, vecino de la ciudad, MANIFIESTA : ante la suscrita Juez y la Defensora de Menores del Distrito que la niña DORA PATRICIA, habida en las relaciones extramatrimoniales con la señora FABIOLA REYES GIRALDO, es su hija natural la cual reconoce en el acto, y que esta dispuesto a depositar en éste Juzgado para el sostenimiento de la niña la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) que depositara a la orden de éste juzgado en los primeros cinco días de cada mes y que si mejora la situación aumentará en proporsión de sus entradas la cuota para el sostemiento de la menor. Quiero dejar constancia en el sentido de que la señora Fabiola Reyes no lo vis9te ni lo vuelva a molestar por telefono, ni a perturbar la paz de su hogar, y esto se de pondrá en conomimiento a doña Fabi0la, haciendolo notar las sanciones penales que le puede acarrear sus acciones en éstesentido.- No siendo otro el objeto de ésta dili= gencia se termina y firman los que en ella intervinieron

LA JUEZ ,

Gloria Ospina de Muñoz
GLORIA OSPINA DE MUÑOZ

QUIEN RECONOCE,

Guillermo Valencia B.
GUILLERMO VALENCIA B.

LA DEFENSORA ,

Marietta J. de Marín
MARIETTA J. DE MARIN,

EL SECRETARIO ,



sw 10/12
NESTOR ROBLEDO BOTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES

Manizales, septiembre veintiuno de mil novecientos setenta y tres .-

En consideración a que el demandado en este proceso sobre investigación de la Paternidad adelantado por la señora Fabiola Reyes Giraldo, contra el señor Guillermo Valencia, ha hecho reconocimiento voluntario de la menor DRA PATRICIA como su hija natural, se ordena la terminación del proceso, y el archivo previa la cancelación de su radicación .-

Como fundamento principal de éste reconocimiento se ordena oficiar al señor Notario de la ciudad a fin de que proceda a la inscripción correspondiente .-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ ,

G. Ospina
GLORIA OSPINA DE MUÑOZ

EL SRIO ,

sw 10/12
NESTOR ROBLEDO BOTERO

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 24 de septiembre de mil novecientos setenta y tres notifiqué personalmente el contenido del auto anterior a la Defensora de Menores quien enterada de su contenido firma como aparece .-



Notificada

Manizales de Manizales

20/10/00
NESTOR ROBLEDO BOTERO
Srio.

CONSTANCIA :

Hoy 21 de septiembre de 1.973 se libró el oficio No. 1480 al señor Notario de la ciudad .-

20/10/00
NESTOR ROBLEDO BOTERO

Srio.

JUGADO PRIMERO CIVIL DE MENORES

MANIZALES
SECRETARIA

[Faint, mostly illegible text from the body of the document]

[Handwritten signature]

NESTOR ROBLEDO BOTERO

NOTARIO DE LA CIUDAD DE MANIZALES

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]



OJACMZ19-561

Manizales, 29 de julio de 2019

**COPIAS AUTÉNTICAS OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES
ARCHIVO CENTRAL**

El Archivo Central de la Oficina Judicial de Manizales certifica que los 33 folio(s) del proceso que se relaciona(n) a continuación, son reproducción fiel del proceso original que reposa en el Archivo Central de la Oficina Judicial de Manizales.

DATOS DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FABIOLA REYES GIRALDO
DEMANDADO:	GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ
No. DE RADICACIÓN:	2916
DESPACHO JUDICIAL:	3 DE FAMILIA
AÑO DE ARCHIVO:	1982
CONSECUTIVO DE ARCHIVO:	392

Las copias auténticas se expiden a solicitud del(la) señor(a) DORA PATRICIA VALENCIA REYES

PAULA XIMENA VARGAS GUARÍN
Jefe Oficina Judicial



OSCAR ALONSO RESTREPO MARQUEZ
Coordinador Archivo Central



JORGE MANRIQUE ANDRADE
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES
 NIT: 79.328.158
 CALLE 22 NUMERO 23-33
 TELÉFONOS: 8821826

NIP ó NUIP

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo T 35 F396
 Serial
 TOMO 35 FOLIO 396

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 2 <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 2 0 0 2
--	---	-----------------------------------	------------------------------------	--	--	----------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspeccion de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del Inscrito

Primer Apellido VALENCIA	Segundo Apellido REYES
------------------------------------	----------------------------------

Nombre(s)

DORA PATRICIA

Fecha de Nacimiento Año Mes Día 1968/004/21	Sexo FEMENINO	Grupo Sanguineo	Factor RH
---	------------------	-----------------	-----------

Lugar de Nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o inspección)

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES -----

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

REYES FABIOLA

Documento de identificación clase y número

C.C. 24,294,875

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VALENCIA BERMUDEZ GUILLERMO

Documento de identificación clase y número

CC NRO. 4313681 DE

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

REYES FABIOLA

Documento de identificación clase y número

C.C. 24,294,875

Notas

MEDIANTE OFICIO NRO 1583 DEL 27/08/2019 SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN MARGINAL DEL RECONOCIMIENTO PATERNO

QUE EJERCE EL SR. GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ REALIZADO EL 21/09/1973 SOBRE LA INSCRITA LIBRO DE VARIOS TOMO 169 FOLIO 62

NOTARIA SEGUNDA
Manizales (Caldas)

JESSICA OREJANA VALENCIA
Secretaría con Delegación
1989

Fecha de inscripción

Año Mes Día

1968/006/27

JORGE MANRIQUE ANDRADE

Nombre y firma

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Fecha de Expedición 10/08/2020

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

390

Dora Poturca Volante Puyo

En la República de Colombia Departamento de Guayas

Municipio de Manizales
(Corregimiento o vereda, etc.)

a 27 del mes de junio de mil novecientos 1968

se presentó el señor José María Goy Guadalupe mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de Manizales domiciliado
en Manizales y declaró: Que el día 21

del mes de abril de mil novecientos 1968 siendo las

3 de la mañana nació en Manizales
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Manizales República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Boturca
Volante

hijo legítimo del señor Guillermo Volante de 40 años de edad
(con cédula No.)

natural de Manizales República de Colombia de profesión Volante

y la señora José María Goy de 31 años de edad, natural de

Manizales República de Colombia de profesión Uyón siendo

abuelos paternos Alfonso y María del B. Bermúdez

y abuelos maternos Isabel Bermúdez y Esteban Bermúdez

Fueron testigos, _____
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José María Goy Guadalupe c. 1439485
(cédula No.)

El testigo, Carlos Ramírez 4307341 27/2/8
(cédula No.)

El testigo, Antonio Guzmán 203810 27/2/8
(cédula No.)

Angela Puy
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo: _____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Mediante Oficio Nro. 1583 del 27/08/19, se ordenó la inscripción nota marginal del reconocimiento paterno que ejerce el Sr. Guillermo Valencia Bermúdez realizado el 21/09/1973 sobre la inscrita. Libro de Varioc. Tomo 169. Folio 62. Segun el Oficio Nro. 1583 del 27/08/19, el número de cédula de Sr. Guillermo Valencia Bermúdez es 4.313.681. 10 SET. 2019

27/08/19



FOLIO 396
TOMO 35



NOTARÍA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL
DCTO. LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DE: Patricia Valencia
VALIDO PARA: DEMOSTRAR PARENTESCO.

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 96
DE 2005).

10 AGO. 2020

FIRMA NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA
Manizales (Caldas)
Jessica Lorena Benao Valencia
JESSICA LORENA BENA O VALENCIA
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1989



9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUARTO (2.174)

NOTARIA CUARTA

En la cabecera del circulo de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de

MANIZALES

Colombia a VEINTESEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 1.974 - ante mí, Miguel Robledo Robledo Notario Cuarto del circulo, compareció el señor

FABIO GIRALDO MUÑOZ, mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía número 6373640 de Palmira, a quien conozco personalmente

de todo lo cual doy fé y expuso:- PRIMERO:- Que vende al señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ, un solar con casa de habitación, situado

este inmueble en esta ciudad de Manizales, en la carrera diez y ocho (18) entre calles diez y ocho (18) y diez y nueve (19) determinada la

casa en su puerta de entrada con los numeros 18-21, constante esta casa de quince varas (15) o sean doce metros de frente, mas o menos,

por doce (12) varas o sean nueve metros con sesenta centímetros (9.60) de centro, inmueble distinguido en el Catastro con la ficha

número 1588 y que además vende a dicho señor Guillermo Valencia Bermudez, el solar contiguo a este bien antes determinado, hacia el lado

norte de él, solar este que mide aproximadamente diez metros por los lados oriental y occidental y doce metros aproximadamente por los lados

norte y sur, parte este solar del predio de la ficha catastral número-1589, quedando así el predio completo de las dos partes, en

conjunto o integrado, con los siguientes linderos.-####. Por el frente y por el sur, con la carrera diez y ocho, por el Oriente, en una extensión

de diez y nueve metros mas o menos, con predios que fueron de Ricardo Jaramillo y señoritas Jaramillo y con predio que fue de Don Manuel

Posada y que es hoy de Jorge Ramirez; por el Norte, en una extensión de doce metros con predio que fue de Juan de Jesus Ocampo y por el

occidente, con predios el uno de ellos que es o que fue de la sucesión de don Ramón Giraldo y de otro que fué de Emiliano Isaza y luego de

doña Moreña.####. SEGUNDO: Que este inmueble ha sido adquirido por la hija de la partición de bienes del juicio de sucesión del señor

Fabio Giraldo G. juicio seguido ante el Juzgado Cuarto Civil del circulo de Manizales, registrado el bien que se vende en el folio de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca335766379



Cadema S.A. 11-07-18

10

matricula inmobiliaria, 100-0003628 casa de habitacion de la carrera 18 No. 18-21, anotación de matricula del diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.-TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) moneda corriente, de los cuales el vendedor declara tener recibida la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) moneda legal, de manos del comprador; que este pagara el resto o sea la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) moneda legal, dentro de un año contado de hoy en adelante con intereses a la tasa del uno y medio por ciento mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas; que si hubiere lugar a ejecución los gastos del juicio serán de cargo del deudor y que el acreedor queda con derecho a sacar hasta dos copias de esta escritura sin necesidad de permiso judicial; que el acreedor puede dar por terminado el plazo antes de que se venda, si el deudor dejare de pagar los intereses en dos periodos consecutivos.-CUARTO: Que el referido inmueble no ha sido enajenado por el vendedor a ninguna otra persona y se halla libre de todo gravamen, de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.-QUINTO: Y que, de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento de la propiedad vendida, la que entrega desde hoy al comprador con todas sus anexidades.-Presente el comprador señor Guillermo Valencia Bermudez, mayor y tambien de esta vecindad, con cédula de ciudadanía numero 4.313.681 de Manizales, dijo: Que acepta la venta que por esta escritura se le hace y que para garantizarle al vendedor el pago de la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) moneda legal, que como parte del precio de la venta le queda a deber, le hipoteca en su favor la misma propiedad que adquiere por medio de esta escritura, cuya situación y linderos se dejaron expresados en la clausula primera de la presente escritura.- OTORGAVA CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA A LA NOTARIA.- Se agregan los comprobantes de ley.-Se advirtió lo relativo al registro oportuno de este titulo y firman conmigo el Notario de la cual soy fe..... Los comparecientes manifiestan, que en los terminos de esta escritura, celebran el contrato de compraventa prometido en documento de trece de Agosto del corriente año. Asi se firma..... Agregando que tambien presentaron la boleta en que consta el pago

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
 INSTITUTO GEOGRAFICO Y AGUSTIN
 CATASTRO NACIONAL

(n) inscrito(s) en el catastro
 de propietario(s) del (los) sigui

Código	Corregimiento o Vereda
2308	URBANO

de cual(es), según declaración

TESOR

CERTIFICADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

Serie XA
 Valido hasta 21-74

El suscrito Administrador

Guilherme Valencia Bermudez





Ca335766378

11

REPUBLICA DE COLOMBIA

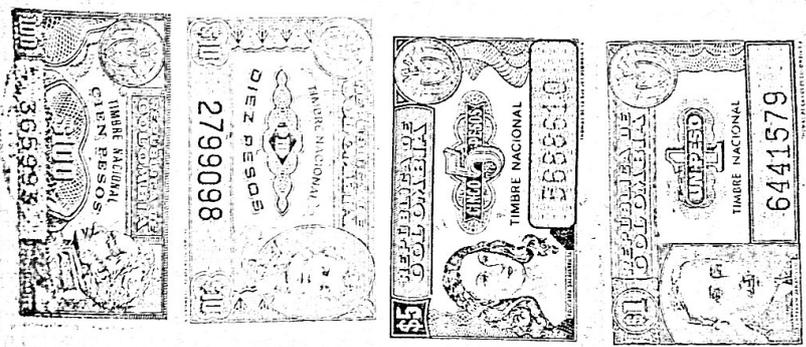
NOTARIA PUBLICA
MANIZALES

de los derechos fiscales, expedida por la Tesoreria Municipal.

Jalisco M.
FABIO MALDO MUÑOZ
L.M. 122205 MANIZALES

Guillermo Valencia B L.M. # 12930

Los otorgantes presentaron los certificados de paz y salvo con el tesoro nacional numeros 1485405 y 1489955 validos hasta Diciembre 31/74 Paz y salvo Municipal numero 2939 Kra 18 No. 1821 ficha urbano numero 01588 firmado ilegible está debidamente estampillado. Certificado Catastral numero 8749 predio 01588 area 238 M2. avaluo \$74.500.00 el cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado será enajenado a Guillermo Valencia Bermudez venta total expedida en Manizales a 25 de Noviembre de 1974 firmado Fernan Antoya Ortiz Srio Abogado.



dos
cinco mil y cinco
a satisfaca
peso
recibe
0,000



enajenado por el expo-
todo gravamen, plic-
atencia QUINTO.- Y -
nto de esta venta y
que contra lo que ver-
Bermúdez, mayor J -
el número 4.313681
a escritura se le h-
nido.
esta cacti-
1 documento de tres

República de Colombia

noticial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones de documentos de archivo notarial

La deuda
\$80.000

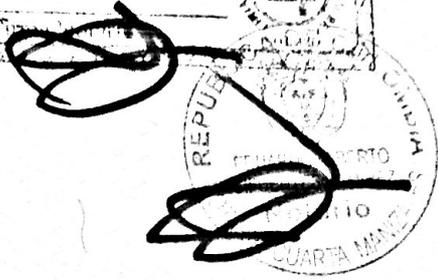
Ca335766378



11-07-19

12

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES
 EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA
 FE QUE ESTAS Dos (02) FOTOCOPIAS UNIDAS
 CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU
 ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL
 ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
 Fecha: 07 OCT. 2019



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 12 de Octubre del 2022

HORA: 4:16:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA, con el radicado; 201900388, correo electrónico registrado; epicuro@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacióndemandaplicarpa.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221012161639-RJC-31001

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORA

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

E.S.D

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO. 2019-388-00.

MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 80.411.728 y T.P 58.071 C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora CATALINA CRISTIANO RAMIREZ, comedidamente por medio de la presente me permito contestar la demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida por la señora POLICARA ZAPATA AFANADOR, que se surte ante este despacho:

I. A LOS HECHOS.

1) Es cierto, la demandante sostuvo convivencia de pareja con el señor GUILLERMO VALENCIA BERMÚDEZ.

2) No es cierto, si bien se acepta la convivencia que compartieron los señores GUILLERMO VALENCIA BERMÚDEZ y POLICARPA ZAPATA AFANADOR, es imposible que dicha convivencia iniciara en el año 1972, como lo afirma la demandante, habida cuenta que, para esa fecha, el señor VALENCIA sostenía una relación con la señora Emma Torres Valencia con quien compartía techo lecho y mesa, por lo cual para dicha temporalidad cualquier relación que para el año 1972 pudo haber sostenido el señor GUILLERMO con la demandante, lejos estaba de constituir una convivencia y mucho menos para ese tiempo relación marital alguna.

3) Es cierto.

4) Es cierto.

5) Es cierto.

6) No es cierto. Es absolutamente imposible que los bienes relacionados en este hecho por la demandante, se hayan adquirido en vigencia de la supuesta unión marital de hecho que invoca, pues la convivencia entre la señora POLICARPA ZAPATA y el señor GUILLERMO VALENCIA inició aproximadamente en el año

1998 y el inmueble se adquirió por el señor GUILLERMO VALENCIA en el año 1974 y el establecimiento de comercio para el año 1987.

6.1. Para la fecha en que se suscribió la escritura pública por medio de la cual se adquirió la propiedad del inmueble relacionado en este hecho, esto es el 26 de noviembre de 1974, el señor GUILLERMO VALENCIA, no convivía con la señora POLICARPA, al respecto, como se probará dentro del proceso y es de conocimiento de todas las partes y testigos, el señor GUILLERMO adquirió el inmueble que gozaba de un lote y una edificación incipiente, posteriormente, fruto de su trabajo y de manera independiente construyó en la segunda planta de la edificación dos apartamentos, uno de los cuales entregó en arrendamiento y el segundo lo destino para su propia habitación, muchos tiempos después de adquirir la propiedad y construir dichos apartamentos, se dio la convivencia con la señora POLICARPA en ese mismo apartamento.

6.2. Es totalmente falso que el establecimiento de comercio relacionado en este hecho, se haya conseguido en vigencia de la unión marital de hecho, pues para la fecha no existía ninguna convivencia entre el señor GUILLERMO y la demandante. Para la fecha en que se constituyó y operaba dicho establecimiento estos apenas tenían una relación de noviazgo si así se quiere denominar, incluso la señora POLICARPA para esta fecha (1987) lo visitaba ocasionalmente en el taller y era de “público conocimiento” que para esa calenda ella aún vivía en casa de sus familiares.

7) Es cierto.

8) Lo expuesto en este hecho no le consta a mi mandante, razón por la cual se deberán probar dentro del proceso.

9) No es cierto, si bien es acertada lo manifestado por la demandante solo en lo referente a la relación matrimonial del señor GUILLERMO VALENCIA con la señora FABIOLA JIMÉNEZ HERNANDEZ, se debe aclarar que posterior a este matrimonio el señor GUILLERMO VALENCIA sostuvo una relación ininterrumpida con la señora EMMA TORRES VALENCIA, con quien convivió compartiendo techo, lecho y mesa, relación que perduró aproximadamente hasta el año 1975.

10) Es cierto.

11) Es cierto.

12) No me consta, habida cuenta que el fallecimiento de una persona se debe probar a través del registro civil de defunción como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual no se puede concluir sin tal elemento que la

señora FABIOLA JIMÉNEZ se encuentre fallecida y por lo tanto si la sociedad conyugal causada se encuentra disuelta.

13) Es cierto, de conformidad con el poder adosado al presente proceso.

II. A LAS PRETENSIONES.

Conforma a los hechos que se probarán dentro del presente proceso, solicito al señor juez desestimar las pretensiones elevadas en esta acción por la parte demandante

A la pretensión PRIMERA. Me opongo totalmente a dicha pretensión en el sentido de que los extremos temporales de la convivencia que derivó en la supuesta unión marital de hecho invocada por la demandante, no concuerdan con la realidad.

A la pretensión SEGUNDA. Me opongo totalmente a dicha pretensión, en el sentido de que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se causa desde el momento específico en que inicia la convivencia ininterrumpida que deriva en unión marital de hecho, y como se prueba en el presente trámite, la convivencia entre el señor GUILLERMO y la demandante se dio después del año 1998, razón por la cual no puede declararse la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes desde la fecha solicitada por la señora Policarpa.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

- **Inexactitud respecto del extremo inicial de la unión marital de hecho invocada por la parte demandante.**

De conformidad con lo relatado en la contestación a los hechos del libelo genitor del proceso, con fundamento en las pruebas aportadas, resulta imposible sostener que la convivencia que existió entre el señor GUILLERMO VAENCIA y la demandante, inició desde el año 1972, todas las pruebas adosadas al proceso dan cuenta que dicha convivencia se originó a partir del año 1998, en ese sentido si hubiera lugar a declarar la existencia de la unión marital de hecho que pretende la demandante, debe tomar como punto de partida una fecha igual o posterior al año 1998.

- **Ausencia probatoria en lo referente al inicio de la unión marital de hecho.**

La parte demandante no aporta al proceso elemento probatorio alguno que soporte las afirmaciones referentes al inicio de la unión marital de hecho, si bien se aportan declaraciones extra juicio, ninguno de los declarantes relata al menos con grado de proximidad la fecha en que la señora POLICARPA empezó a convivir con el de

cujus GUILLERMO VALENCIA, así como tampoco los testigos relacionados por la demandante están en la capacidad de sostener que dicha convivencia se originó desde el año 1972, pues de ser así estarían llamando a error al juzgador y presentando bajo la gravedad del juramento afirmaciones inverosímiles, ante tal realidad, resulta necesario recordar que según el régimen procesal vigente, toda afirmación que se presenta dentro de un proceso con miras a obtener una resolución judicial, se debe probar por quien afirma, razón por la cual, ante la notoria ausencia probatoria, se deben desestimar las pretensiones de la demanda en la forma en que fueron deprecadas por la parte demandante.

- **Imposibilidad probatoria para declarar la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes deprecada por la parte demandante.**

Dentro del acervo probatorio adosado por el demandante, adjuntó la partida de matrimonio entre el señor GUILLERMO VALENCIA y la señora FABIOLA JIMÉNEZ, sin embargo, en ninguna parte del expediente del proceso aparece prueba del deceso de la mencionada FABIOLA JIMÉNEZ, razón por la cual no es posible concluir que la sociedad conyugal que se deriva del acto del matrimonio se encuentre disuelta, siendo así lo anterior, no sería posible que la unión causada entre la demandante y el señor GUILLERMO, se tipifique como unión marital de hecho, puesto que, en virtud de expresa disposición legal, la unión marital de hecho no puede coexistir con el matrimonio, en ese sentido para que emerja la unión marital de hecho y la subsecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es requisito *sine qua non* que se pruebe la terminación del matrimonio y la disolución de la sociedad conyugal respectiva.

IV. PRUEBAS.

Para fundamentar lo relatado y la oposición a los hechos a fin de desestimar lo pretendido por la parte demandante, comedidamente solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

- TESTIMONIALES.

Con el objeto de probar las condiciones en que sucedió la convivencia que pudiera originar la unión marital que alega la demandante, específicamente las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se originó la mentada convivencia, comedidamente solicito se decreten las siguientes pruebas testimoniales a quienes podrá citar a la diligencia correspondiente a través de este defensor:

1. Ramón Elías Ríos; C.C. 10'273.036

2. Jorge William Flores; C.C. 10'261.411
3. Camilo Naranjo; C.C. 10'227.459 2.4.
4. Jose Oscar Henao; C.C. 10'289.410 3.
5. Álvaro Ríos Escobar; C.C. 16'599.077 2.6.
6. Amparo Torres Valencia; C.C. 24'302.668.

7. Martha Lucia Patiño; C.C 24309492; Dirección Cr 35 # 11-10 Enea, Manizales; Teléfono 3145039871.

8. Herman Díaz Gutiérrez; C.C 10265096; Dirección Cll 64 # 32-26, Fatima, Manizales; Teléfono 3225586776.

Comedidamente le solicito señora juez, realizar los interrogatorios a los testigos relacionados, en audiencia celebrada de manera presencial, lo anterior debido a que gran parte de los testigos referidos son personas de avanzada edad que no cuentan con los medios electrónicos, ni el conocimiento para comparecer a la diligencia de manera telemática.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Con el objeto de obtener la confesión provocada comedidamente solicito se me permita interrogar a la parte demandante la señora POLICAPRA ZAPATA AFANADOR.

2. Igualmente solicito se me permita realizar interrogatorio a las demandadas - Dora Patricia Valencia Reyes, Gabriela Valencia Jiménez y MELVA VALENCIA, partes reconocidas dentro del presente trámite.

V. NOTIFICACIONES.

- APODERADO.

epicuro@gmail.com

- CATALINA CRISTIANO RAMIREZ.

ygumer@hotmail.com

De usted,

MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA
C.C 80.411.728.
T.P 58.071 C.S de la J.